

**RESPUESTAS A SOLICITUDES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA  
CONVOCATORIA PAF-FPV-C-003-2017**

**OBJETO: LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA NUEVA PLANTA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2017.**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017). En dicho periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

**1. ING. PILAR AGUILLON COORDINADOR LICITACIONES COLOMBIA (enviadas por correo electrónico el día 10 de febrero de 2017, a las 12:28 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>Una vez revisados los términos de referencia del proceso en referencia, queremos solicitar amablemente a la entidad considerar eliminar el numeral 1.23.3 de los términos teniendo en cuenta que este expresa:</p> <p><b>CONFLICTO DE INTERÉS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Cuando haya suscrito contrato de Interventoría con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas</li> </ul> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso en referencia es de Diseños y no de Interventoría. Solicito se considere pues este criterio que existe desde el proceso descartado PAF-FPV-C-001-2017, limito considerablemente la cantidad de oferentes que podían presentarse.</p>	<p>Respecto de la regulación de conflicto de intereses en los términos de referencia, la Sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto Radicado N° 2.045 del 23 de marzo de 2011 Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, concluyó que es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:</p> <p>“...La Sala, en el concepto del 10 de agosto del 2006, ya citado, concluyó que en los contratos estatales es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:</p> <p>“La Sala destaca que el señalamiento contractual de la existencia de conflicto de intereses a partir de la identificación de actividades incompatibles con las tareas que le han sido contractualmente asignadas al Consultor, comporta una evaluación estrictamente objetiva... El postulado ético insito en las cláusulas sobre conflictos, lleva a significar que el propósito de las partes contratantes es el de amparar en grado extremo los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativas, prohibiendo determinadas conductas, sin consideración de los resultados dañinos o inocuos de las mismas en relación con el proceso de licitación.”</p> <p>En ese orden de ideas, precisamente para amparar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Carta Política, entre otros,</p>

	<p>transparencia, igualdad y moralidad administrativas, es perfectamente viable que la entidad, previa identificación de las actividades incompatibles determine e incorpore en los términos de referencia de las convocatorias las causales para regular los conflictos de interés cuando se identifiquen actividades que puedan llegar a ser incompatibles.</p> <p>En este sentido, es procedente establecer una causal que limite la participación de contratistas de interventoría en convocatorias de consultoría o obra y viceversa, dado que se puede identificar que las actividades propias de una firma que se dedique a la interventoría podría ser incompatible cuando la misma firma sea la que ejecute una obra o consultoría con la misma entidad.</p> <p>De modo que, dada la posibilidad que una firma en determinado momento una firma ejerza ante la misma entidad el rol de interventor y también el de consultor o ejecutor de obra o simultáneamente en un contrato sea contratista de una obra o consultoría cuya interventoría la ejerza el contratista al que este le realiza la interventoría en otro contrato, se establece como conflicto de interés que las firmas que contraten obra o consultoría, no sean contratistas de interventoría con la misma entidad.</p> <p>En consecuencia, en las convocatorias de consultoría que adelanta la entidad, se estimó que un proponente, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando, entre otros, haya suscrito contrato de Interventoría con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Tampoco lo han hecho nuestros beneficiarios reales.</p> <p>Estos conflictos como se señaló se reflejan en la inconveniencia que resulta del ejercicio de manera simultánea de actividades de interventoría y ejecución de obras o consultorías por parte de una misma persona ya sea que participe de manera individual o conformando estructuras plurales, y con ello se pretende la salvaguarda de los principios de la función administrativa de transparencia, igualdad y moralidad administrativas.</p> <p>Toda vez que el ejercicio de interventoría requiere probidad, transparencia, imparcialidad, protección de la moralidad administrativa y éstas pueden resultar afectas por el ejercicio simultaneo dentro de una misma entidad de actividades de interventoría y obra o consultoría, pues resulta claro y evidente el riesgo que de vigilar la buena</p>
--	--

		<p>inversión del recurso público se pase a ser vigilado por parte de la misma persona a quien se vigila.</p> <p>Así mismo, los conflictos de interés señalados encuentran también justificación en la naturaleza de los contratos de interventoría, toda vez que estos se suscriben por parte de las entidades que administran recursos públicos con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y así proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.</p> <p>En ese orden de ideas, se encuentra razonable que se incorporen y mantengan en los términos de referencia las causales para regular estos posibles conflictos de interés y así propender por garantizar la idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de las actividades de los contratistas. Por lo tanto, no se acepta su solicitud de modificar o eliminar los conflictos de interés establecidos en la presente convocatoria y que refiere su escrito.</p>
--	--	---

**2. MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA (enviadas por correo electrónico el día 10 de febrero de 2017 a las 03:55 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>1). Del numeral 3.1.3.1. <b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE</b></p> <p>Se verificará que el proponente acredite experiencia específica con la ejecución de MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS Y/O PROYECTOS ejecutados en ELABORACIÓN DE DISEÑOS DE DETALLE DE HOSPITALES DE ALTA COMPLEJIDAD que cumplan las siguientes condiciones. Los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE, expresado en SMMLV.</p> <p>MÍNIMO uno de los contratos y/o proyectos aportados, debe ser de un valor igual o superior a 0.75 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE expresado en SMMLV.</p> <p>1.2). Solicito a la entidad que las condiciones de los proyectos se puedan ajustar así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aceptar también como parte de la experiencia específica en ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE EDIFICACIONES CUBIERTAS INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DEL TÍTULO K NUMERAL 2.6 DE LA NSR-10.</li> <li>- Aceptar también hospitales de mediana y baja complejidad.</li> </ul>	<p>En atención a las observaciones presentadas respecto al numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia, la Entidad conviene señalar en primer lugar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el Patrimonio Autónomo Fondo Preinversión Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.</p> <p>En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.</p>

<p>- Aceptar también diseños para la ampliación y remodelación de hospitales.</p> <p>- Si en un solo contrato se relacionan mas de 3 proyectos, como se evaluaría esta experiencia?</p> <p>- Los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 0.75 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE, expresado en SMMLV.</p> <p>- MÍNIMO uno de los contratos y/o proyectos aportados, debe ser de un valor igual o superior a 0.25 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE expresado en SMMLV.</p> <p>Todo lo anterior teniendo en cuenta la magnitud de la consultoría a ejecutar cuyo valor del presupuesto asciende a 3.665 SMMLV y consideramos injusta y desigual para los consultores colombianos, teniendo en cuenta que para la evaluación pesa principalmente el valor de los contratos y no el área o complejidad de los mismos. Adicionalmente los contratos de consultoría de este tipo en Colombia no son muy frecuentes y son en mayor medida realizados por entidades privadas, y que a pesar de su complejidad son contratados con presupuestos muy ajustados, Se deja el camino abierto para la participación principalmente de contratistas extranjeros, respaldados con grandes contratos (dada la devaluación del peso colombiano frente a la moneda extranjera). Lo precitado se demostró en el proceso PAF-FPV-01-2016 que abrió el año pasado y se fue desierto pero en el cual los cinco (5) oferentes que se presentaron estaban integrados por empresas extranjeras.</p>	<p>Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación, esto, es la adquisición de los estudios y diseños para la nueva planta física del Hospital Santa Sofía.</p> <p>Por consiguiente, estos criterios mínimos de habilitación (técnica, jurídica y financiera) no responden a las situaciones particulares y concretas de cada uno de los interesados, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación definidos en los Términos de Referencia.</p> <p>Pese a lo anterior, y toda vez que se considera necesario ajustar algunos aspectos de carácter técnico a acreditar por parte de los interesados, y con miras a obtener una ejecución oportuna y adecuada del proyecto, la entidad modificará mediante Adenda el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO de los Términos de Referencia. Ver Adenda.</p> <p>Sin embargo, la Entidad frente a sus diferente solicitudes se permite manifestar lo siguiente:</p> <p>No se acepta experiencia específica en ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE EDIFICACIONES CUBIERTAS INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, ya que los requerimientos técnicos exigidos por el Hospital Santa Sofía, son específicos y rigurosos en que los oferentes cuenten con experiencia en la elaboración de estudios y diseños de detalle de Hospitales, toda vez, que los estudios y diseños de estas edificaciones no contemplan los requisitos mínimos para un hospital de alta complejidad, tales como: atención de las especialidades básicas como lo son pediatría, cirugía general, medicina interna, ortopedia y ginecología, entre otros, como requisito mínimo para el funcionamiento de un Hospital de ALTA COMPLEJIDAD</p> <p>Adicionalmente, respecto a la acreditación con contratos y/o proyectos ejecutados en ELABORACIÓN DE DISEÑOS DE DETALLE DE HOSPITALES DE BAJA</p>
--	---

		<p>COMPLEJIDAD, no son aceptados ya que el nivel de estos, no cumple con instituciones que cuentan con atención de las especialidades básicas como lo son pediatría, cirugía general, medicina interna, ortopedia y ginecología, entre otros, como requisito mínimo para un Hospital de ALTA COMPLEJIDAD.</p> <p>Tampoco se acepta la observación de aportar para acreditar la experiencia específica en DISEÑOS PARA AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, por cuanto la necesidad que se pretende satisfacer son los estudios y diseños detallados para la <u>nueva planta física del Hospital Santa Sofía</u>, por lo cual se requiere que el futuro contratista cuente con la experiencia en elaboración de diseños de Hospitales de ALTA y MEDIANA complejidad.</p> <p>Respecto a si en un contrato se relacionan varios proyectos, la Entidad se permite aclarar lo siguiente;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aclara al interesado que si en un contrato se relacionan varios proyectos, el proponente deberá relacionar en el FORMATO 3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de referencia, que proyectos aporta para acreditar la experiencia específica de habilitación, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO de los Términos de Referencia; y que proyectos aporta para acreditar la experiencia específica adicional de que trata el numeral 3.1.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE del SUBCAPITULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS de los Términos de Referencia.</li> <li>• Sin embargo, esta relación no podrá exceder el número máximo de contratos y/o proyectos para acreditar lo habilitante que es hasta un máximo de cuatro (4) contratos y/o proyectos, y para la adicional objeto de calificación y puntaje tendrá hasta un máximo de tres (3) contratos y/o proyectos, lo cual se aclarará mediante Adenda. Ver Adenda</li> </ul> <p>Por último, se aclara al interesado, que la pasada convocatoria No. PAF-FPV-01-2016 no tuvo únicamente participación extranjera, toda vez que se presentaron un</p>
--	--	--

		<p>total de cinco (5) proponentes, integrados por un total de ocho (8) personas jurídicas y dos (2) personas naturales, con una participación de cinco (5) colombianas.</p>
<p>2.</p>	<p>Verificar el PRESUPUESTO OFICIAL de \$2.703.694.675 teniendo en cuenta que era el mismo valor para el proceso PAF-FPV-01-2016 que aperturó el año pasado y se fue desierta pero que teniendo en cuenta la reforma tributaria y aumento del impuesto del IVA del 16% al 19%.</p>	<p>Se mantiene el presupuesto Estimado (PE) para esta Consultoría, el cual es hasta la suma de DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.703.694.675) incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (del orden nacional y/o territorial) así como demás costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.</p> <p>Sin embargo, se aclara al interesado, que la convocatoria anterior No. PAF-FPV-01-2016, durante el término de observaciones a los Términos de Referencia, se informó a los interesados que el IVA que será aplicado es el vigente y que corresponde al 19%, aclaración que fue efectuada mediante Adenda.</p>
<p>3.</p>	<p>Del numeral <b>2.1.1 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, en el inciso 6 solicita: ...6. Término de constitución:</b> Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria. Tratándose de sucursales, deberá acreditar que se encuentra inscrita en Colombia con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria.</p> <p>3.1). Solicito a la entidad reducir el tiempo de constitución de las personas jurídicas a 2 años, con el fin de la pluralidad de proponentes, y así mismo permitir que <u>"Cuando la persona jurídica no cuente con más de tres (3) años de constituida, la experiencia específica de los socios de dicha persona jurídica se podrá acreditar o acumular a la de ésta, caso en el cual se tendrá en cuenta la totalidad de su experiencia específica individual"</u>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En otros procesos de la entidad FINDETER si ha aceptado la salvedad en el tiempo de constitución de la empresa.</li> <li>- Ó en su defecto cuando el oferente sea proponente plural el tiempo de constitución pueda ser cumplido por cualquiera de los integrantes de la figura asociativa.</li> </ul>	<p>En lo que atañe al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.</p> <p>Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.</p> <p>Así las cosas, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura</p>



	asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.
--	--

**3. DIEGO CAMILO MOYA SANCHEZ (enviadas por correo electrónico el día 10 de febrero de 2017 a las 04:58 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	Solicito a ustedes brindar mayor claridad respecto a la manera en la que la entidad evalúa certificados de contratos ejecutados y liquidados, los cuales incluyen varios proyectos, en distintos frentes, con distintas áreas y cuantías independientes.	<p>Se aclara al interesado que si en un contrato se relacionan varios proyectos, el proponente deberá relacionar en el FORMATO 3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de referencia, que proyectos aporta para acreditar la experiencia específica de habilitación, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO de los Términos de Referencia; y que proyectos aporta para acreditar la experiencia específica adicional de que trata el numeral 3.1.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE del SUBCAPITULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS de los Términos de Referencia.</p> <p>Sin embargo, esta relación no podrá exceder el número máximo de contratos y/o proyectos para acreditar lo habilitante que es hasta un máximo de cuatro (4) contratos y/o proyectos, y para la adicional objeto de calificación y puntaje tendrá hasta un máximo de tres (3) contratos y/o proyectos, lo cual se aclarará mediante Adenda. Ver Adenda</p>
2.	Solicito a la entidad sean tenidos en cuentas, certificados en los cuales se interviene a manera de ampliación y/o remodelación y/o adecuación de infraestructura hospitalaria de acuerdo a los requerimientos que propone la entidad.	No se acepta la observación de aportar para acreditar la experiencia específica en DISEÑOS PARA AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, por cuanto el requerimiento a contratar son los estudios y diseños detallados para la <b>nueva planta física del Hospital Santa Sofía</b> , por lo cual se requiere que el futuro contratista cuente con la experiencia en elaboración de diseños de Hospitales de ALTA y MEDIANA complejidad.
3.	Revisando los términos de referencia, se observa que la entidad requiere para la acreditación de experiencia general y específica, certificar la participación de contratos cuyo objeto haya sido la realización de estudios y diseños a infraestructura hospitalaria de ALTA COMPLEJIDAD. Sin embargo la intervención a infraestructura hospitalaria de media y baja complejidad, no resulta diferente en términos estructurales y arquitectónicos.	La Entidad ha considerado pertinente aceptar que se acrediten contratos y/o proyectos en elaboración de diseños de detalle de MEDIANA complejidad, para lo cual mediante adenda modificará el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO de los Términos de Referencia Ver Adenda.

	<p>Así las cosas, solicito a la entidad aceptar certificados de elaboración de estudios y diseños a hospitales de media y baja complejidad para acreditar la experiencia habilitante y puntuable.</p>	<p>Sin embargo, no se acepta la observación de aportar para acreditar la experiencia específica en elaboración de estudios y diseños a hospitales de BAJA complejidad, por cuanto el nivel de estos, no cumple con instituciones que cuentan con atención de las especialidades básicas como lo son pediatría, cirugía general, medicina interna, ortopedia y ginecología, entre otros, como requisito mínimo para un Hospital de alta complejidad.</p>						
4.	<p>En el numeral 2.1.16. de los términos de referencia de la presente convocatoria, se solicita tener por parte de una entidad bancaria una carta de cupo de crédito pre aprobado por al menos el 20% del presupuesto oficial presente. Ahora bien, la generación de esta carta tiene mínimo 15 días hábiles para su generación y por lo menos 2 días para su entrega al interesado. De esta manera, solicito a la entidad prorrogar el cierre de la convocatoria hasta el día 28 de Febrero de la presente anualidad, a fin de contar con el tiempo suficiente para el diligenciamiento de dicho documento.</p>	<p>La entidad se permite responder, frente a la solicitud presentada, que la convocatoria No. PAF-FPV-C-003-2017 fue aperturada desde el pasado 9 de Febrero de 2017, mediante la publicación de los Términos de Referencia en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, estableciendo como fecha inicial para el cierre y entrega de propuestas – plazo máximo de presentación de oferta (Sobre No. 1 y 2) y apertura de Sobre No. 1 el día 23 de febrero de 2017.</p> <p>Con ocasión de las observaciones realizadas por los posibles proponentes a los Términos de Referencia, se extendió el plazo de Cierre y Plazo máximo de presentación de oferta, a través de la Adenda No. 2, la cual fue publicada en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, fijando como fecha de cierre hasta el próximo 3 de Marzo de 2017.</p> <p>Ver Adenda.</p>						
5.	<p>Con el propósito de motivar e incentivar la industria Nacional Colombiana, solicito a la entidad darle puntuación a proponentes de origen nacional y que a su vez sea mayor frente a proponentes de origen extranjero como lo relaciono en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="240 1472 862 1625"> <thead> <tr> <th>CONDICION</th> <th>PUNTUACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proponentes de origen nacional</td> <td>Hasta el 10% de la puntuación total</td> </tr> <tr> <td>Proponentes de origen extranjero</td> <td>Hasta el 5% de la puntuación total</td> </tr> </tbody> </table>	CONDICION	PUNTUACION	Proponentes de origen nacional	Hasta el 10% de la puntuación total	Proponentes de origen extranjero	Hasta el 5% de la puntuación total	<p>La Contratante en ejercicio de su potestad discrecional de definición de parámetros de selección, al tener un régimen privado de contratación, y dada la función pública que cumple por los recursos públicos que maneja, su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior), y por tal motivo, fija los lineamientos y parámetros que permitan por un lado la selección objetiva y garanticen la escogencia de la oferta más favorable, por esta razón, para esta convocatoria ha definido como criterio de calificación, por un lado el de la evaluación de la experiencia adicional, y por el otro, el de evaluación económica, de acuerdo a los métodos de calificación descritos en el numeral 4.1. criterios de evaluación y calificación de las propuestas del Subcapítulo IV de los Términos de Referencia.</p> <p>Así las cosas, no se acoge su observación y se mantienen los criterios de evaluación y calificación, establecidos en el Subcapítulo IV de los Términos de Referencia.</p>
CONDICION	PUNTUACION							
Proponentes de origen nacional	Hasta el 10% de la puntuación total							
Proponentes de origen extranjero	Hasta el 5% de la puntuación total							



<p>6.</p>	<p>Solicito a la entidad disminuir en términos de área y SMMLV, lo requerido para la acreditación de la experiencia habilitante y puntuable; toda vez que la presente limita la participación de proponentes nacionales. Esto a razón de que los estándares solicitados solamente lo cumplen proponentes extranjeros.</p>	<p>En atención a las observaciones presentadas respecto al numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia, la Entidad conviene señalar en primer lugar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el Patrimonio Autónomo Fondo Preinversión Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.</p> <p>En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.</p> <p>Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación, esto, es la adquisición de los estudios y diseños para la nueva planta física del Hospital Santa Sofía.</p> <p>Por consiguiente, estos criterios mínimos de habilitación (técnica, jurídica y financiera) no responden a las situaciones particulares y concretas de cada uno de los interesados, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación definidos en los Términos de Referencia.</p> <p>Pese a lo anterior, y toda vez que se considera necesario ajustar algunos aspectos de carácter técnico a acreditar por parte de los interesados, y con miras a obtener una ejecución oportuna y adecuada del proyecto, la entidad modificará mediante Adenda el numeral 3.1.3.1.</p>
-----------	---	---

	<p>EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO de los Términos de Referencia. Ver Adenda.</p> <p>Por último, se aclara al interesado, que esta convocatoria no limita la participación de proponentes nacionales, toda vez, que desde la pasada convocatoria No. PAF-FPV-01-2016 se presentaron un total de cinco (5) proponentes, integrados por un total de ocho (8) personas jurídicas y dos (2) personas naturales, con una participación de cinco (5) colombianas.</p>
--	---

**4. VICTOR J. DIAZ CASTRO - PROINTEC (enviadas por correo electrónico el día 13 de febrero de 2017 a las 04:43 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>Considerando el cronograma expuesto para el proceso del asunto, se solicita de manera respetuosa ampliar el plazo de entrega de la oferta en 7 días hábiles, de tal manera que permita a las empresas configurar una oferta de acuerdo a lo solicitado y gestionar las pólizas y cupos de crédito que se solicitan para dicho proceso.</p>	<p>La entidad se permite responder, frente a la solicitud presentada, que la convocatoria No. PAF-FPV-C-003-2017 fue aperturada desde el pasado 9 de Febrero de 2017, mediante la publicación de los Términos de Referencia en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, estableciendo como fecha inicial para el cierre y entrega de propuestas – plazo máximo de presentación de oferta (Sobre No. 1 y 2) y apertura de Sobre No. 1 el día 23 de febrero de 2017.</p> <p>Con ocasión de las observaciones realizadas por los posibles proponentes a los Términos de Referencia, se extendió el plazo de Cierre y Plazo máximo de presentación de oferta, a través de la Adenda No. 2, la cual fue publicada en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, fijando como fecha de cierre hasta el próximo 3 de Marzo de 2017.</p> <p>Ver Adenda.</p>

**5. GABRIELA PASTORINO - EGOZCUE VIDAL + PASTORINO POZZOLO EV+PP ARQUITECTOS (enviadas por correo electrónico el día 13 de febrero de 2017 a las 06:31 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>Por medio de la presente, solicitamos a Uds. tengan a bien considerar una prórroga para esta nueva convocatoria.</p> <p>Atento a que se trata de una licitación internacional, y que, tal como mencionamos en la anterior convocatoria, aun los servicios postales privados nos dan fecha de entrega a las 72 horas de</p>	<p>La entidad se permite responder, frente a la solicitud presentada, que la convocatoria No. PAF-FPV-C-003-2017 fue aperturada desde el pasado 9 de Febrero de 2017, mediante la publicación de los Términos de Referencia en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, estableciendo como fecha inicial para el cierre y entrega de propuestas – plazo máximo de</p>

<p>recepcionado el envío, es prácticamente de difícil/imposible cumplimiento el plazo planteado.</p> <p>Si bien hay muchos documentos entregados que servirían, hay otros, como por ejemplo el poder entregado al apoderado local, se refería exclusivamente a la licitación anterior, del mismo modo que la carta cupo y la garantía de oferta, es decir que en el caso del poder hay que redactarlo nuevamente, pasarlo a los libros, según la legislación local Argentina, posteriormente por el colegio de escribanos (notarios) y luego por cancillería. Finalmente incluirlo en el paquete del sobre 1, foliarlo y hacer dos copias y enviar todo a Bogotá.</p> <p>Si las Publicación del Informe de respuesta a observaciones a los términos de referencia y anexos es el 20 de febrero, solicitamos amablemente tengan la consideración de otorgar 20 días a partir de dicha fecha.</p> <p>Si el lunes 20 de febrero al Publicar las respuestas a las observaciones a los TDR hubiera documentos a modificar en función a dichas respuestas, técnicamente no tendríamos tiempo de hacerlo, aun si viajáramos a llevar el paquete personalmente. Tratándose de una convocatoria en la cual pueden participara proponentes internacionales, descontamos que podrán entender esta situación y considerarla.</p> <p>Por lo antedicho, amablemente solicitamos tengan a bien otorgar una prórroga de 20 días a partir de la fecha de Publicación del Informe de respuesta a observaciones a los TDR.</p>	<p>presentación de oferta (Sobre No. 1 y 2) y apertura de Sobre No. 1 el día 23 de febrero de 2017.</p> <p>Con ocasión de las observaciones realizadas por los posibles proponentes a los Términos de Referencia, se extendió el plazo de Cierre y Plazo máximo de presentación de oferta, a través de la Adenda No. 2, la cual fue publicada en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, fijando como fecha de cierre hasta el próximo 3 de Marzo de 2017.</p> <p>Ver Adenda.</p>
---	--

**6. LINA MARCELA ARRIETA ORTIZ ANALISTA FINANCIERA – EL EQUIPO MAZZANTI (enviadas por correo electrónico el día 14 de febrero de 2017 a las 06:11 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>En la página 50 de los Términos de referencia, en el punto 10 de la sección 2.1.2 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE PROPONENTE PLURAL se establece que "Para la presente convocatoria al menos uno (1) de los integrantes que acredite la experiencia específica señalada en los presentes Términos de Referencia deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) y presentar los documentos que correspondan a su naturaleza,..." es decir, si se conforma una figura asociativa de 4 integrantes, donde 3 de ellos aportan experiencia específica, por lo menos uno de esos tres deberá tener una participación igual o superior al 30%. ¿Es correcta nuestra interpretación?</p>	<p>Tal y como se dispuso en el numeral 10 del numeral 2.1.2. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA) de los Términos de Referencia, al menos uno (1) de los integrantes que acredite la experiencia específica señalada en los Términos de Referencia deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%).</p> <p>Y si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en el mismo no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).</p>
2.	<p>En cuanto a la solicitud de experiencia específica que se detalla en la página 58 de los Términos de Referencia, en la sección 3.1.1.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se establece que "Los contratos y/o proyectos aportados deberán</p>	<p>Se aclara al interesado, que para sea válida la experiencia a acreditar, tal como se dispuso en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia, los</p>

	<p>sumar, en su conjunto un área de edificación diseñada mínimo de 25.000 m2 e involucrar como mínimo las siguientes actividades: Diseño Arquitectónico, Diseño Estructural, Diseño Hidráulico y sanitario y Diseño de instalaciones eléctricas" sin embargo seguidamente en la Nota 2 que aparece en la página 59 se establece "Nota 2: En los 3 contratos y/o proyectos a presentar se debe acreditar la experiencia en las actividades de diseño de mínimo 25.000 m2, ya sea de contratos que involucra todas (Diseño Arquitectónico, Diseño Estructural, Diseño Hidráulico y sanitario, Diseño de instalaciones eléctricas) o en forma individual".</p> <p>Debido a lo descrito en la nota, nos surge la inquietud si un contrato que sólo tenga como alcance el Diseño arquitectónico de un Hospital de más de 25.000 sería válido para dar cumplimiento con la experiencia específica habilitante.</p>	<p>contratos y/o proyectos deberán incluir como mínimo las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseño Arquitectónico</li> <li>2. Diseño Estructural</li> <li>3. Diseño Hidráulico y sanitario</li> <li>4. Diseño de instalaciones eléctricas</li> </ol> <p>Por lo anterior, si el proyecto y/o contrato aportado para acreditar la experiencia específica solo tiene como alcance el Diseño Arquitectónico, la misma podrá ser tenida en cuenta, siempre y cuando, acredite sin exceder el número máximo de Proyectos y/o contratos, las restantes tres actividades esto es: Diseño Estructural, Diseño Hidráulico y sanitario, y Diseño de instalaciones eléctricas</p> <p>Así las cosas, para que el proponente resulte habilitado en su experiencia, deberá demostrar que ha ejecutado las cuatro (4) actividades enunciadas anteriormente, con los contratos y/o proyectos que aporte para su acreditación.</p> <p>Aclaración que se efectuara mediante Adenda al numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO de los Términos de Referencia. Ver Adenda</p>
<p>3.</p>	<p>Con relación a la evaluación de la experiencia específica adicional del proponente descrita en la sección 3.1.1 EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE, en la página 61 de los Términos de Referencia, se tiene que "Se otorgarán 20 puntos por cada área de 15.000 m2 de la experiencia específica solicitada en los presentes términos de referencia que acredite adicional a la mínima requerida como habilitante, hasta un máximo de sesenta (60 puntos. La cual podrá acreditar con la presentación de uno (1) y hasta máximo tres (3) contratos adicionales a los presentados para acreditar los requisitos técnicos habilitantes"</p> <p>Debido a esto, nos surge la inquietud si un contrato que sólo tenga como alcance el Diseño arquitectónico o Diseño estructural de un Hospital de 15.000 m2 o más, sería válido para ser contabilizado como experiencia específica adicional, otorgando puntos.</p>	<p>El factor de calificación de Experiencia específica adicional, descrito en el numeral 3.1.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE SUBCAPITULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, será objeto de modificación mediante Adenda.</p> <p>Sin embargo, se aclara al interesado, que para ser otorgado dicho puntaje el proponente deberá aportar experiencia específica adicional a la mínima requerida como habilitante, y <b>CADA CONTRATO Y/O PROYECTO</b> para ser tenido en cuenta, deberán tener en su conjunto como mínimo las cuatro (4) actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseño Arquitectónico</li> <li>2. Diseño Estructural</li> <li>3. Diseño Hidráulico y sanitario</li> <li>4. Diseño de instalaciones eléctricas</li> </ol> <p>Por lo anterior, si el proyecto(s) y/o contrato(s) aportado(s) para acreditar la experiencia específica adicional solo tiene como alcance algunas de estas actividades la mismas no podrán ser tenidas en cuenta, y el puntaje será de cero (0).</p>

		<p>De igual forma y cumpliendo lo anterior, para el otorgamiento de puntos, se efectuará conforme a la sumatoria que resulte del(os) proyecto(s) y/o contrato(s) aportados(s) por el proponente para acreditar la experiencia específica adicional, y la sumatoria de estos m2 son los que finalmente, conceden el puntaje adicional.</p>
<p>4.</p>	<p>En la descripción que se presenta en la página 59 de los términos de referencia, en lo que se refiere a edificaciones de salud de Alta Complejidad se enumeran algunos de los servicios que se consideran hacen parte de este tipo de edificaciones, sin embargo la descripción no es totalmente precisa y deja abierta la posibilidad de interpretación. Por ellos nos gustaría solicitarles que dicha descripción fuera ampliada, ofreciendo un listado detallado de los servicios que se consideran. De igual manera nos gustaría sugerir la posibilidad de que se considere considerar como válida la experiencia en Hospitales/clínicas de Mediana Complejidad, ya que estas consideran el mayor número de instituciones frente a las cuales las empresas nacionales cuentan con experiencia en su diseño</p>	<p>Dando respuesta a su solicitud y en aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes se aceptará la acreditación de la experiencia específica a través de la ejecución de diseños en Hospitales de MEDIANA Y ALTA complejidad, para lo cual se expedirá la respectiva Adenda a los Términos de Referencia.</p> <p>Así mismo se aclara al proponente que de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad SOGC (Decreto 1011 de 2006), la denominación por niveles es la de Baja, Media y Alta Complejidad.</p> <p>El referente anterior del POS la Resolución 5261 de 1994, artículo 92°. se refiere a que la definición de los niveles (Nivel I, Nivel II, Nivel III, Nivel IV) corresponde a las actividades, intervenciones y procedimientos y no a las instituciones.</p> <p>Sin embargo, para efectos del presente proceso, se entenderá por niveles de complejidad en el sistema de salud lo siguiente:</p> <p>1) MEDIANA COMPLEJIDAD: Son instituciones que cuentan con atención de las especialidades básicas como lo son pediatría, cirugía general, medicina interna, ortopedia y ginecología con disponibilidad las 24 horas en internación y valoración de urgencias, además ofrecen servicios de consulta externa por especialista y laboratorios de mayor complejidad, en lo que es el segundo nivel de atención.</p> <p>2) ALTA COMPLEJIDAD: Cuentan con servicios de alta complejidad que incluyen además de las especialidades básicas; especialidades tales como neurocirugía, cirugía vascular, neumología, nefrología, dermatología, etc. con atención por especialista las 24 horas, consulta, servicio de urgencias, radiología intervencionista, medicina nuclear, unidades especiales como cuidados intensivos y unidad renal. Estas Instituciones con servicios de alta complejidad atienden el tercer y cuarto nivel de atención (si se presenta el caso), que incluye casos y eventos o tratamientos considerados como de alto costo en el POS”.</p>

	Definiciones que se incluirán en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia, mediante Adenda. Ver Adenda
--	---

**7. DIANA M. FIGUEREDO VÉLEZ - INGENIERA DE DISEÑO, PROFESIONAL DE ARQUITECTURA- INGETEC (enviadas por correo electrónico el día 14 de febrero de 2017 a las 06:37 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar una prórroga al cierre de la convocatoria, ya que es una consultoría de un hospital de alta complejidad y requiere una evaluación detallada de las instalaciones especiales, esto con el fin de establecer un precio apropiado. Nos encontramos muy interesados en presentarnos a la convocatoria por lo que pedimos que el plazo se amplíe 3 semanas más.	<p>La entidad se permite responder, frente a la solicitud presentada, que la convocatoria No. PAF-FPV-C-003-2017 fue aperturada desde el pasado 9 de Febrero de 2017, mediante la publicación de los Términos de Referencia en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, estableciendo como fecha inicial para el cierre y entrega de propuestas – plazo máximo de presentación de oferta (Sobre No. 1 y 2) y apertura de Sobre No. 1 el día 23 de febrero de 2017.</p> <p>Con ocasión de las observaciones realizadas por los posibles proponentes a los Términos de Referencia, se extendió el plazo de Cierre y Plazo máximo de presentación de oferta, a través de la Adenda No. 2, la cual fue publicada en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, fijando como fecha de cierre hasta el próximo 3 de Marzo de 2017.</p> <p>Ver Adenda.</p>
2.	Se dispone de un Programa Médico Arquitectónico? Se ha entregado como parte de las bases o se entregará en el primer día de trabajo?	La entidad cuenta con un PMA, el cual fue publicado en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a> , para conocimiento de todos los interesados en esta convocatoria.
3.	Se considera que los plazos, especialmente de las fases iniciales son realmente ajustados y creemos que incluso de difícil cumplimiento (especialmente si no se aporta el PMA- Programa Médico Arquitectónico).	Teniendo en cuenta, que ya conocen el PMA, se considera que los plazos definidos para cada uno de los productos, se encuentra razonables y ajustados a la magnitud de cada entregable,

**8. MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA (enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017 a las 09:46 a.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>Del numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE</p> <p>Se verificará que el proponente acredite experiencia específica con la ejecución de MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS Y/O PROYECTOS ejecutados en ELABORACIÓN DE DISEÑOS DE DETALLE DE HOSPITALES DE ALTA COMPLEJIDAD que cumplan las siguientes condiciones.</p>	Ver respuesta dada anteriormente a las observaciones enviadas por correo electrónico el día 10 de febrero de 2017 a las 03:55 p.m.



Los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE, expresado en SMMLV.

MÍNIMO uno de los contratos y/o proyectos aportados, debe ser de un valor igual o superior a 0.75 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE expresado en SMMLV.

1.1). Solicito a la entidad que las condiciones de los proyectos se puedan ajustar así:

- Ampliar a mínimo uno (1) y máximo cinco (5) la cantidad de contratos para acreditar la experiencia específica.

- Aceptar también como parte de la experiencia específica en ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE EDIFICACIONES CUBIERTAS INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DEL TÍTULO K NUMERAL 2.6 DE LA NSR-10.

- Aceptar también hospitales de mediana y baja complejidad (aclarar como se relacionan en Colombia los niveles I, II, III y IV con las complejidades ALTA, MEDIA y BAJA).

- Aceptar también diseños para la ampliación y remodelación de hospitales.

- Si en un solo contrato se relacionan más de 3 proyectos, cómo se evaluaría esta experiencia?

- Los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 0.75 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE, expresado en SMMLV.

- MÍNIMO uno de los contratos y/o proyectos aportados, debe ser de un valor igual o superior a 0.25 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE expresado en SMMLV.

Todo lo anterior teniendo en cuenta la magnitud de la consultoría a ejecutar cuyo valor del presupuesto asciende a 3.665 SMMLV y consideramos injusta y desigual para los consultores colombianos, teniendo en cuenta que para la evaluación pesa principalmente el valor de los contratos y no el área o complejidad de los mismos. Adicionalmente los contratos de consultoría de este tipo en Colombia no son muy frecuentes y son en mayor medida realizados por entidades privadas, y que a pesar de su complejidad son contratados con presupuestos muy ajustados, se deja el camino abierto para la participación principalmente de contratistas extranjeros, respaldados con grandes contratos (dada la devaluación del peso colombiano frente a la moneda extranjera). Lo precitado se demostró en el proceso PAF-FPV-01-2016 que abrió el año pasado y se fue desierto pero en el cual

	los cinco (5) oferentes que se presentaron estaban integrados por empresas extranjeras.	
2.	Verificar el PRESUPUESTO OFICIAL de \$2.703.694.675 teniendo en cuenta que era el mismo valor para el proceso PAF-FPV-01-2016 que abrió el año pasado y se fue desierto pero que teniendo en cuenta la reforma tributaria y aumento del impuesto del IVA del 16% al 19%.	Ver respuesta dada anteriormente a las observaciones enviadas por correo electrónico el día 10 de febrero de 2017 a las 03:55 p.m.
3.	<p>Del numeral 2.1.1 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, en el inciso 6 solicita: ...6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria. Tratándose de sucursales, deberá acreditar que se encuentra inscrita en Colombia con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria.</p> <p>3.1). Solicito a la entidad reducir el tiempo de constitución de las personas jurídicas a 2 años, con el fin de la pluralidad de proponentes, y así mismo permitir que "Cuando la persona jurídica no cuente con más de tres (3) años de constituida, la experiencia específica de los socios de dicha persona jurídica se podrá acreditar o acumular a la de ésta, caso en el cual se tendrá en cuenta la totalidad de su experiencia específica individual".</p> <p>- En otros procesos de la entidad FINDETER si ha aceptado la salvedad en el tiempo de constitución de la empresa.</p> <p>- Ó en su defecto cuando el oferente sea proponente plural el tiempo de constitución pueda ser cumplido por cualquiera de los integrantes de la figura asociativa.</p>	Ver respuesta dada anteriormente a las observaciones enviadas por correo electrónico el día 10 de febrero de 2017 a las 03:55 p.m.
4.	<p>Del numeral 3.1.2. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA En audiencia realizada en el lugar y fecha establecidos en el cronograma de proceso, se llevará a cabo la apertura del sobre No. 2 de las propuestas habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p> <p>En dicha audiencia se dará lectura del valor total de cada una de las propuestas incluido el IVA. En el evento que el formato de oferta económica de la propuesta no tenga diligenciada la casilla correspondiente al "Valor total de la propuesta" la entidad se procederá a realizar la sumatoria de los valores correspondientes a los siguientes conceptos: propuesta e IVA.</p> <p>Una vez surtida la audiencia de apertura del sobre No. 2, la Entidad procederá a realizar la revisión de las propuestas durante el término establecido en el cronograma del proceso, de la siguiente manera: ... 10. Vencido el término anterior, se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los siguientes métodos:</p>	<p>Sea lo primero aclarar que la contratante es el Patrimonio Autónomo Fondo Preinversión Findeter- Fidubogotá, es quién realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.</p> <p>En ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "<b>REGIMEN JURIDICO APLICABLE</b>" el cual indica:</p> <p><i>"...El proceso de contratación correspondiente a la presente convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas..."</i></p> <p>La Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o</p>

NÚMERO	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica
4	Menor valor

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica
De 75 a 99	4	Menor valor

Nota: Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, [http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see\\_ts\\_trm.htm#colización](http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm#colización).

3.1). Sin importar el régimen de contratación de FINDETER, solicito a la entidad no asignar puntaje por el valor ofertado en la propuesta económica ya que se estaría violando los principios de transparencia y selección objetiva del artículo 5 numeral 4 de ley 1150 de 2007: "En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores."

- Además de lo anterior, en el numeral 1.35 CRITERIOS DE DESEMPATE la entidad establece:

Cuando dos o más propuestas obtengan la misma calificación total dentro de la presente convocatoria, y ésta sea la mayor calificación de la evaluación de las propuestas, se considerará que hay empate. En tal caso se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

1.35.1 Se adjudicará la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Tratándose de oferentes plurales conformados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para efectos de la presente convocatoria se considerará como proponente de bienes o servicios nacionales aquel que cuente con una participación de personas naturales o jurídicas nacionales mayor al 50% de conformidad con lo establecido en el documento de constitución.  
1.35.2 Si persiste el empate se hará un sorteo mediante balotas, en audiencia que se llevará a cabo el día hábil siguiente de la

servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, fija los lineamientos, condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros, por esta razón, para esta convocatoria ha definido como criterios de calificación, por un lado el de la evaluación de la experiencia adicional del proponente, y por el otro, el de evaluación económica, de acuerdo a los métodos de calificación descritos en el numeral 4.1. criterios de evaluación y calificación de las propuestas del Subcapítulo IV de los Términos de Referencia.

Frente a la aplicación de los criterios de desempate definidos en el numeral 1.35. del Capítulo II de los Términos de Referencia, se informa al interesado que si se han presentado empates entre proponentes luego de aplicados los métodos de calificación de acuerdo a la TRM, requiriendo definir el proponente ganador con las causales en el contenidas. A manera de ejemplo, tal como lo solicita en su escrito, en la página web de Findeter [www.findeter.gov.co](http://www.findeter.gov.co), podrá consultar la convocatoria pública No. PAF-ATF-I-029 de 2016, cuyo objeto era: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DEL PROYECTO "SISTEMA DE RESPALDO POR POZOS PROFUNDOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO, MUNICIPIO DE RIOHACHA, FASE II-COMUNA 10", en la cual se puede evidenciar que ocurrió un empate, y aplicando los criterios de desempate, se efectuó la audiencia de sorteo de desempate.

Adicionalmente se aclara al proponente, tal y como se manifestó anteriormente que en esta convocatoria se está calificando no solo la evaluación económica, sino la experiencia específica adicional del proponente, criterios que se encuentran establecidos en el Subcapítulo IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS de los Términos de Referencia, los cuales serán objeto de modificación mediante Adenda. Ver adenda que será publicada en la página web de la convocatoria [www.findeter.gov.co](http://www.findeter.gov.co)

	<p>publicación del Informe Definitivo de Evaluación y Calificación, en la fecha, hora y lugar que se establezca mediante aviso. Para dichos efectos, los representantes legales (o delegados) de los interesados empatados escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que elija la del número mayor.</p> <p>3.2). No entiendo como la entidad puede llegar a aplicar unos criterios de desempate si al asignar puntaje a la oferta económica por los métodos de la TRM es IMPOSIBLE que se pueda llegar a presentar esta posibilidad de empate (si es posible solicito a la entidad indicarme en cuales procesos se ha presentado empate). Sugiero a la entidad tener en cuenta otros criterios de evaluación, como por ejemplo experiencia adicional del proponente y/o de los profesionales ó asignar puntaje por apoyo a la industria nacional.</p>	
5.	<p>Del numeral 3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, en el ítem 9. La entidad verificará que la carta de cupo crédito pre aprobado al oferente es por un monto igual o superior al 20% del presupuesto de la convocatoria.</p> <p>- Solicito a la entidad bajar el cupo de crédito pre aprobado a mínimo el 15% del presupuesto oficial como se ha venido requiriendo en los demás procesos adelantados por la entidad.</p> <p>Como pueden darse cuenta las anteriores observaciones las hago teniendo en cuenta que la CONVOCATORIA PAF-FPV-01-2016 se fué desierta y los únicos cinco (5) oferentes que se presentaron en su momento eran o estaban compuestos por empresas extranjeras lo cual demuestra lo exagerado de los requerimientos de experiencia que se siguen repitiendo en la presente convocatoria.</p>	<p>Frente a su observación de disminuir el monto requerido para la carta cupo de crédito a un 15% del valor del presupuesto oficial, la Entidad no acoge su observación, debido a que el porcentaje de monto requerido se asigna de acuerdo al presupuesto de cada convocatoria. Por lo tanto, este criterio es particular para cada proceso y depende del valor total a ejecutar.</p> <p>Adicionalmente la Entidad solicita el cupo de crédito para que el proponente demuestre su capacidad de crédito para apalancar el contrato en caso de ser necesario frente a cualquier dificultad financiera, a través del análisis que realizan las entidades bancarias de la situación financiera del proponente, y éste permite a los proponentes contar con una alternativa para solventar las dificultades económicas, en caso de ser adjudicatarios.</p>

**9. JUAN SEBASTIAN RUBIO – ODQARQ (enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017 a las 12:32 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>Por medio de la presente me permito comentar el pliego de condiciones referente a la convocatoria No. PAF-FPV-C-003-2017 en lo referente al tiempo de ejecución. Como los términos de referencia lo indican, el plazo de ejecución es de 8 meses, dentro de los cuales está el desarrollo y aprobación de un Plan de implantación: Estudios movilidad, tránsito, señalización, y plan de manejo ambiental.</p> <p>El riesgo para el consultor es alto pues el tiempo de trámite de estos planes, requisito para obtención de licencia de construcción, no depende de su labor, sino la de la entidad competente. Por lo tanto me permito sugerir que el tiempo de proceso de este trámite se excluya del plazo total de ejecución del proyecto completo.</p>	<p>Dando respuesta a su solicitud, se aclara que el plazo total del contrato es de (8) meses, y durante este tiempo está incluido el plan de implantación el cuál debe ser entregado por el consultor.</p> <p>Es por esta razón que dentro de las responsabilidades del consultor y al ser un experto técnico en la ejecución de este tipo de proyectos, debe contemplar el inicio oportuno de los trámites de licencias y presentar el pago de expensas, toda vez que la aprobación de estos depende de un tercero.</p> <p>Sin embargo, se aclara que el tiempo de aprobación y expedición de licencia por parte de un tercero, no se contabilizará como plazo del contrato, sin embargo es responsabilidad del consultor dar seguimiento a estos trámites hasta tanto se expidan las licencias.</p>

10. LINA MARCELA ARRIETA ORTIZ - ANALISTA FINANCIERA – EQUIPO MAZZANTI (enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017 a las 2:33 p.m.)

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>Con relación a la descripción del equipo profesional que se presenta en la página 66 de los Términos de Referencia, en lo que respecta al DIRECTOR DISEÑO ARQUITECTÓNICO, se establece que debe ser "Arquitecto con título de posgrado en arquitectura, tecnología de edificaciones o afines. deberá acreditar ejecución de un área cubierta de 25.000 m2 de experiencia específica en Diseño Arquitectónico de Hospitales. La cual podrá acreditar con uno y hasta máximo dos (2) contratos."</p> <p>Sin embargo, creemos que se debería considerar que un profesional que acredite más de 50.000 m2 de diseño de hospitales y más de 15 años de experiencia general podría igualmente ser idóneo para asumir el cargo como Director de Diseño Arquitectónico, así no cuente con un posgrado en arquitectura o afines.</p> <p>por ello, nos gustaría saber si reconsideran el tema del posgrado y evalúan la posibilidad de que en ausencia de este se demuestre una experiencia específica mayor.</p>	<p>La acreditación y certificación académica y de experiencia del Personal Mínimo Requerido para la Consultoría, descrito en el Anexo 1 de Términos de Referencia, serán los mínimos exigidos.</p> <p>Así las cosas, no se acoge la observación, y se mantiene el requisito, que para el caso específico del DIRECTOR DISEÑO ARQUITECTÓNICO deberá tener una formación académica de: "Arquitecto con título postgrado en arquitectura, tecnología de edificaciones o afines".</p>
2.	<p>En cuanto a la vinculación del equipo de profesionales que se requieren para la ejecución del proyecto, nos gustaría saber como se maneja el tema de soportes de aportes de seguridad social, que seguramente deberán ser presentados junto con cada cuenta de cobro.</p>	<p>En el numeral 1.6. FORMA DE PAGO de los Términos de Referencia, se estableció:</p> <p><i>"(...) El CONTRATISTA DE CONSULTORIA entregara los informes que contengan los productos solicitados, los cuales serán objeto de cobro una vez sean aprobados por el CONTRATISTA DE INTERVENTORIA.</i></p> <p><b><u>Para los pagos, el CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, y del CREE si aplica o el que aplique, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.</u></b> El CONTRATISTA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que</p>



		<p>de él se deriven. <b><u>Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes. (...)</u></b>. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</p> <p>Por lo anterior, el consultor para cada pago deberá aportar las certificaciones correspondientes, en las cuales se acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, y del CREE si aplica o el que aplique, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.</p>
--	--	---

**11. CURE Y CIA LTDA (enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017 a las 4:28 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>Solicitamos se amplié el plazo de cierre y presentación de ofertas, estoy dado que como se enuncia por la entidad en el numeral 3.1.2, se requiere que el proponente o los integrantes del proponente plural presenten un cupo de crédito con valor de 20% del presupuesto oficial y "La carta de cupo de crédito deberá estar dirigida específicamente a esta convocatoria; en tal caso no se acepta la presentación del mismo cupo de crédito para diferentes convocatorias en curso." entre otras exigencias, debido a los tiempos que se requieren los tramites con las entidades bancarias, además se debe tener en cuenta que es muy difícil que una sola firma cuente con la experiencia solicitada por lo cual, esto aumenta el tiempo requerido para preparar la documentación.</p>	<p>La entidad se permite responder, frente a la solicitud presentada, que la convocatoria No. PAF-FPV-C-003-2017 fue aperturada desde el pasado 9 de Febrero de 2017, mediante la publicación de los Términos de Referencia en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, estableciendo como fecha inicial para el cierre y entrega de propuestas – plazo máximo de presentación de oferta (Sobre No. 1 y 2) y apertura de Sobre No. 1 el día 23 de febrero de 2017.</p> <p>Con ocasión de las observaciones realizadas por los posibles proponentes a los Términos de Referencia, se extendió el plazo de Cierre y Plazo máximo de presentación de oferta, a través de la Adenda No. 2, la cual fue publicada en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, fijando como fecha de cierre hasta el próximo 3 de Marzo de 2017.</p> <p>Ver Adenda.</p>
2.	<p>Adicionalmente en el numeral 1.19.1 la entidad enuncia la siguiente: "Los documentos públicos otorgados en el extranjero por un funcionario de un Estado que no haga parte de la Convención Sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros" deberán cumplir ciertos requisitos que implican tiempo en prepararse, nos gustaría conocer a que países extranjeros se les daría tratamiento nacional, es decir, no tendrían necesidad de apostillar o legalizar su documentación.</p>	<p>Si bien Colombia, conforme a la estrategia que ha venido adelantando el Gobierno Nacional ha negociado y suscrito varios Acuerdos Comerciales Internacionales los cuales, contienen obligaciones precisas en materia de contratación pública y de trato nacional con alguno países extranjeros. En las convocatorias que adelanta la entidad se permite la participación de proponentes nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes</p>



		<p>extranjeros sin sucursal en Colombia, sin discriminación alguna o cargas o requisitos diferenciales para uno u otro.</p> <p>No obstante, las reglas de la convocatoria establecidos en los términos de referencia son de estricto cumplimiento para los interesados en participar, so pena de que su propuesta no quede habilitada.</p> <p>Así las cosas, se aclara al interesado que tal como se estableció en el numeral 1.19 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del Capítulo II Disposiciones Generales de los Términos de Referencia, todos los documentos aportados en la oferta que hayan sido otorgados en el exterior deberán cumplir con lo establecido en dicho numeral, el cual dispone lo siguiente:</p> <p><b><u>“(…) Sin excepción, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior.</u></b></p> <p>Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial de Colombia, deberá adjuntarse acompañado de la respectiva traducción oficial al idioma castellano, por traductor oficial, acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, así mismo dicha traducción deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada según corresponda.(…)” (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</p> <p>Por consiguiente, todo documento otorgado en el exterior para que sea válido en Colombia debe haber surtido el trámite de legalización o apostille, según corresponda, por lo tanto, si el documento no cumple estos requisitos, no podrá ser tenido en cuenta para el aspecto que pretenda acreditar con aquél.</p>
--	--	---

12. ANDREA COY - HDQ (Enviada por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017, 04:59 P.M.)

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA

1.	<p>Se recomienda que para el ítem 1.1.1. alcance de la consultoría y dentro de las responsabilidades del diseño arquitectónico y demás estudios técnicos, se incluya que dentro del equipo de consultoría existan expertos en integración médico - arquitectónica, diseño hospitalario basado en la evidencia, calidad, seguridad del paciente, buenas prácticas de diseño hospitalario, conocimiento y experiencia en procesos de acreditación ICONTEC, acreditación internacional JOINT COMMISSION INTERNATIONAL (JCI) y lineamientos del American Institute of Architects (AIA), con el fin de garantizar que el diseño arquitectónico obedezca a las necesidades de los procesos asistenciales, los pacientes y las familias.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación presentada, y en aras de garantizar la ejecución correcta y adecuada del proyecto, dentro del personal mínimo requerido se incluirá un profesional biomédico, con la formación académica y de experiencia específica que la Entidad considera pertinente para la ejecución correcta del proyecto a contratar, modificación que se efectuará a través de Adenda, la cuál será publicada en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>.</p> <p>Ver Adenda.</p>
2.	<p>Para el ítem 2.3.1 DISEÑO PROYECTO ARQUITECTÓNICO, en su nota 2 "Deberá tenerse en cuenta todos los lineamientos establecidos en la resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto a estándares de habilitación, particularmente lo referente a infraestructura y dotación." Se solicita que este alcance no solo se limite al cumplimiento de las áreas del PMA para habilitación (resolución 2003 – 4445) si no que cumpla con otros lineamientos en pro de una acreditación en ICONTEC.</p>	<p>Se aclara al interesado que este proceso busca dar cumplimiento a la NSR-2010; a todos los lineamientos establecidos en la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto a estándares de habilitación, y entre otras normas mencionadas en los Términos de Referencia, y a las especificaciones técnicas solicitadas por el Hospital Santa Sofía.</p> <p>Por lo tanto, no se acoge la observación presentada, por cuanto las especificaciones técnicas incluidas en los términos de referencia, no van dirigidas en pro de una acreditación bajo normas ICONTEC.</p>
3.	<p>Dentro de los requisitos habilitantes de orden técnico en el ítem 2.3.1. experiencia específica del proponente, solicitamos que se pueda tener en cuenta la experiencia individual del equipo de arquitectos vinculados actualmente a las compañías en proyectos de diseño de hospitales de alta complejidad bajo certificaciones en donde se especificar los metros cuadrados diseñados.</p>	<p>Se aclara al interesado que frente a la observación de permitir acreditar la experiencia específica del proponente con la experiencia individual del equipo de arquitectos, la misma no se acepta, toda vez, que la experiencia específica del proponente requerida en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO de los Términos de Referencia, deberá ser acreditada directamente por el proponente.</p> <p>Por lo tanto para garantizar la igualdad de condiciones, los términos de referencia exigen que la experiencia sea directamente la del proponente.</p> <p>Ahora bien, los términos de referencia han considerado la opción de presentar ofertas mediante consorcios o uniones temporales mediante las cuales podrán presentar ofertas en calidad de proponente plural y de esta manera acreditar su experiencia.</p>

<p>4.</p>	<p>Para el ítem 2.3.1. experiencia específica del proponente, en el requerimiento de que los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, en su conjunto un área de edificación diseñada mínima de 25.000 m2 e involucrar como mínimo las siguientes actividades: diseño arquitectónico, diseño estructural, diseño hidráulico y sanitario y diseño de instalaciones eléctricas. Por favor solicitamos que se considere que la mayoría de los contratos de diseño arquitectónico no incluyen diseños técnicos por ende las certificaciones aportadas de contratos anteriores se puedan presentar de forma individual (Arquitectónico, estructural, hidráulico, etc...).</p>	<p>Se aclara al interesado, que para sea válida la experiencia a acreditar, tal como se dispuso en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia, los contratos y/o proyectos deberán incluir como mínimo las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Diseño Arquitectónico</li> <li>6. Diseño Estructural</li> <li>7. Diseño Hidráulico y sanitario</li> <li>8. Diseño de instalaciones eléctricas</li> </ol> <p>Por lo anterior, si el proyecto y/o contrato aportado para acreditar la experiencia específica solo tiene como alcance el Diseño Arquitectónico, la misma podrá ser tenida en cuenta, siempre y cuando, acredite sin exceder el número máximo de Proyectos y/o contratos, las restantes tres actividades esto es: Diseño Estructural, Diseño Hidráulico y sanitario, y Diseño de instalaciones eléctricas</p> <p>Así las cosas, para que el proponente resulte habilitado en su experiencia, deberá demostrar que ha ejecutado las cuatro (4) actividades enunciadas anteriormente, con los contratos y/o proyectos que aporte para su acreditación.</p> <p>Aclaración que se efectuara mediante Adenda al numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO de los Términos de Referencia. Ver Adenda</p>
<p>5.</p>	<p>Se recomienda que se adicione dentro los perfiles de expertos del anexo no. 1 un experto en integración médico – arquitectónica con perfil de médico especialista en gerencia de proyectos o a fines.</p>	<p>Se acoge la observación presentada, y dentro del personal mínimo requerido se incluirá un profesional biomédico, modificación que se efectuará a través de Adenda, la cual será publicada en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>.</p> <p>Ver Adenda.</p>
<p>6.</p>	<p>Teniendo en cuenta que dentro de los requisitos habilitantes para la presentación de la oferta se debe CARTA DE CUPO DE CRÉDITO PRE-APROBADA Y/O APROBADA, se solicita que se extienda el plazo de presentación de la propuesta para que los nuevos proponentes que se presentan a este proceso puedan concursar, ya que las entidades bancarias necesitan mínimo 15 días hábiles para la generación de dichos documentos, lo cual estaría fuera del tiempo estimado como fecha de cierre de presentación de ofertas según cronograma de FINDETER.</p>	<p>La entidad se permite responder, frente a la solicitud presentada, que la convocatoria No. PAF-FPV-C-003- 2017 fue apertura desde el pasado 9 de Febrero de 2017, mediante la publicación de los Términos de Referencia en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, estableciendo como fecha inicial para el cierre y entrega de propuestas – plazo máximo de presentación de oferta (Sobre No. 1 y 2) y apertura de Sobre No. 1 el día 23 de febrero de 2017.</p> <p>Con ocasión de las observaciones realizadas por los posibles proponentes a los Términos de Referencia, se extendió el plazo de Cierre y Plazo máximo de presentación de oferta, a través de la Adenda No. 2, la cual fue publicada en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>,</p>

		<p>fijando como fecha de cierre hasta el próximo 3 de Marzo de 2017.</p> <p>Ver Adenda.</p>
--	--	---

**13. JULIANA VÉLEZ DUQUE ARQUITECTA - IDOM. (enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017 a las 05:05 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>REAJUSTE DEL PRESUPUESTO. Tras una exhaustiva revisión al alcance del proceso por el equipo consultor, se llegó a la determinación de que las estimaciones y dedicaciones que amerita el proyecto no podrían cubrirse con el presupuesto actual presentado en los pliegos, equivalente a dos mil setecientos tres millones Seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$2.703.694.675) incluido el IVA, considerando que se encuentra por debajo de lo calculado por el equipo consultor en aproximadamente un 30%.</p> <p>Igualmente se hace la salvedad de que dicho presupuesto se mantiene igual al presentado en los pliegos del proceso PAF-FPV-01-2016, convocado en Noviembre de 2016, que hace referencia al mismo proyecto. Esto, desconociendo el valor del dinero en el tiempo, y obviando el reajuste necesario de los costos de acuerdo con el IPC según el cambio de año y las nuevas condiciones que entraron en vigencia en enero del 2017 gracias a la reforma tributaria; específicamente, el reajuste del IVA del 16% al 19%.</p>	<p>Se mantiene el presupuesto Estimado (PE) para esta Consultoría, el cual es hasta la suma de DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.703.694.675) incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (del orden nacional y/o territorial) así como demás costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.</p> <p>Sin embargo, se aclara al interesado, que la convocatoria anterior No. PAF-FPV-01-2016, durante el término de observaciones a los Términos de Referencia, se informó a los interesados que el IVA que será aplicado es el vigente y que corresponde al 19%, aclaración que fue efectuada mediante Adenda</p>
2.	<p>PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. De acuerdo a la experiencia en procesos similares, para edificaciones de esta complejidad, los 8 (ocho) meses de plazo propuestos por el pliego serían insuficientes para culminar con todas las actividades a desarrollar; solicitamos ampliar el plazo a 10 (diez) meses. En los primeros 4 (cuatro) meses se desarrollan los estudios y se elabora el anteproyecto, y en los 6 (seis) meses restantes se entregaría el proyecto de detalle.</p>	<p>Se informa al interesado que los plazos que se establecieron para ejecutar el contrato fueron determinados conforme con las actividades requeridas para ejecutarse para cada uno de los productos (entregables). En consecuencia, no se acoge la observación del interesado y se mantiene lo establecido para ello en los términos de referencia.</p>
3.	<p>EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. Frente al numeral 3.1.3.1.1, en el apartado B donde se especifica "No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.</p> <p>Tratándose de sucursales de sociedades extranjeras sólo se aceptara la experiencia de la respectiva sucursal"; se solicita revisar esta condición con el fin de ampliar la pluralidad de</p>	<p>En atención a su solicitud del numeral 3.1.3.1.1 "REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE" de los Términos de Referencia de la presente convocatoria, y permitir a los proponentes acreditar su experiencia a través de la experiencia de la matriz, la misma no se acepta, debido a que para efectos del proceso de contratación el proponente es la Sucursal, por lo tanto, los términos de referencia exigen que la experiencia debe ser la del proponente.</p>

	<p>proponentes y considerando que la experiencia de la casa matriz es inherente a los procesos y el know-how de sus sucursales independientes. Los profesionales que se perfilen para el proyecto cuentan con la formación específica adquirida en proyectos paralelos de las demás sucursales y trabajan en cercanía con diferentes equipos interdisciplinarios que están siempre a disposición en la resolución de dudas y problemas. Considerando que esta es una edificación de infraestructura hospitalaria de alta complejidad, es beneficioso contar con la trayectoria y el conocimiento especializado que ofrecen las empresas de estructura matricial.</p>	<p>Así las cosas, dado que la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exige directamente al oferente, no se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra.</p> <p>En ese orden de ideas, si el proponente pretende que se le acepte la experiencia de otra sociedad o de su matriz, filial o subordinada, podría auscultar la posibilidad hacer uso de la alternativas estipuladas en los términos de referencia y constituir un proponente plural, bien sea consorcio o unión temporal.</p>
<p>4.</p>	<p>TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR. Frente al numeral 1.20, donde se especifica “El proponente que resulte seleccionado y haya ofrecido personal profesional con título o académicos otorgados por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, deberá acreditar la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá contar con los mismos o iniciar con suficiente anticipación los trámites respectivos y presentarlo al supervisor del contrato previo a la suscripción del acta de inicio”, se solicita que este requisito no se exija cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia. Considerando que el equipo consultor podría tramitar los permisos temporales pertinentes para ejercer la profesión en Colombia.</p>	<p>Se aclara al proponente, que frente a los profesionales con domicilio en el exterior, el numeral 2.1.7. AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA del Subcapítulo II de los Términos de Referencia, estableció:</p> <p><b><u>“... En el evento que el proponente seleccionado ofrezca personal de profesión ingeniero o profesión auxiliar o a fin, titulado y domiciliado en el exterior, deberá presentar al supervisor para la suscripción del acta de inicio el permiso temporal expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares -COPNIA, para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia sin matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, según el caso...”</u></b> (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</p> <p>Por lo anterior, frente a dichos profesionales se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anteriormente transcrito, y es de anotar que dichos requisitos solo deberán presentarse por el proponente que resulte seleccionado en la presente convocatoria.</p>
<p>5.</p>	<p>FORMA DE PAGO. Referente al numeral 1.6. el entregable asociado a “Diseño Arquitectónico definitivo, incluido estudio de movilidad universal, plan de evacuación y trámite de licencias”, se pide especificar que el alcance de dicho entregable no incluye la aprobación de dichas licencias por las entidades competentes, debido a que los tiempos de otorgamiento de dichos trámites y decisiones finales están fuera del alcance del objeto del contrato; su obtención involucra decisiones de terceros y en muchos casos, factores fuera de la responsabilidad de la consultoría. El consultor deberá realizar</p>	<p>Dando respuesta a su solicitud, se aclara que el plazo total es de (8) meses, y durante este tiempo está incluida la entrega de “Diseño Arquitectónico definitivo, incluido estudio de movilidad universal, plan de evacuación y trámite de licencias” el cuál debe ser entregado por el Consultor.</p> <p>Es por esta razón que dentro de las responsabilidades del consultor y al ser un experto técnico en la ejecución de este tipo de proyectos, debe contemplar el inicio oportuno de los trámites de licencias y presentar el pago de expensas, toda vez que la aprobación de estos depende de un tercero.</p>

	un acompañamiento técnico al cliente para la obtención de dichas aprobaciones, sin llegar a ser responsable del seguimiento y obtención de las mismas, actividad que deberá ser responsabilidad del desarrollador o dueño del proyecto.	Sin embargo, se aclara que el tiempo de aprobación y expedición de licencia por parte de un tercero, no se contabilizará como plazo del contrato, sin embargo es responsabilidad del consultor dar seguimiento a estos trámites hasta tanto se expidan las licencias.
6.	PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO. Se solicita amablemente que se facilite el programa médico arquitectónico para tener mayor claridad sobre las necesidades específicas del proyecto.	La entidad cuenta con un PMA, el cual fue publicado en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a> , para conocimiento de todos los interesados en esta convocatoria.
7.	POLITICA DE PAPEL "0". De acuerdo a la Directiva Presidencial 04 del 3 de Abril del 2012, relativa a la "eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero en papel en la administración pública", solicitamos que las entregas parciales se hagan digitalmente en formato PDF, acompañados de los archivos originales en los que fueron creados (doc, xls, dwg, etc.)	No se acoge la observación del interesado, por tanto, las entregas se deberán realizar conforme a los requerimientos estipulados para cada uno de los entregables, y que se encuentran previstos en el numeral 2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA del Subcapítulo II de los Términos de Referencia.
8.	TIEMPOS DE REVISIÓN. Amablemente solicitamos que los tiempos de revisión entre los entregables, hasta el acta de aprobación e inicio de la etapa siguiente, no cuenten en el plazo total de la consultoría; esto debido a que se trata de tiempos cuya duración le resulta al consultor imposible de prever pues implica actividades y tareas ajenas no desarrolladas por su propio personal.	El plazo total del contrato de 8 meses incluye los tiempos de revisión y aprobación de la interventoría, los cuales estarán definidos en el contrato del interventor, sin embargo estos plazos quedarán acordados en el acta de inicio, y deberán ser lo suficientemente prudentes para no retrasar las actividades dentro del periodo de ejecución de los diseños

**14. MD. HÉCTOR MARIO MEJÍA HOYOS. PRESIDENTE HOSPITAL DESIGN & QUALITY (enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017 a las 05:08 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	Se recomienda que para el ítem 1.1.1. alcance de la consultoría y dentro de las responsabilidades del diseño arquitectónico y demás estudios técnicos, se incluya que dentro del equipo de consultoría existan expertos en integración médico - arquitectónica, diseño hospitalario basado en la evidencia, calidad, seguridad del paciente, buenas prácticas de diseño hospitalario, conocimiento y experiencia en procesos de acreditación ICONTEC, acreditación internacional JOINT COMMISSION INTERNATIONAL (JCI) y lineamientos del American Institute of Architects (AIA), con el fin de garantizar que el diseño arquitectónico obedezca a las necesidades de los procesos asistenciales, los pacientes y las familias.	Ver respuesta dada anteriormente a la Sra. ANDREA COY - HDQ , enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017, 04:59 P.M.



2.	<p>Para el ítem 2.3.1 DISEÑO PROYECTO ARQUITECTÓNICO, en su nota 2 “Deberá tenerse en cuenta todos los lineamientos establecidos en la resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto a estándares de habilitación, particularmente lo referente a infraestructura y dotación.” Se solicita que este alcance no solo se limite al cumplimiento de las áreas del PMA para habilitación (resolución 2003 – 4445) si no que cumpla con otros lineamientos en pro de una acreditación en ICONTEC.</p>	<p>Ver respuesta dada anteriormente a la Sra. ANDREA COY - HDQ , enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017, 04:59 P.M.</p>
3.	<p>Dentro de los requisitos habilitantes de orden técnico en el ítem 2.3.1. experiencia específica del proponente, solicitamos que se pueda tener en cuenta la experiencia individual del equipo de arquitectos vinculados actualmente a las compañías en proyectos de diseño de hospitales de alta complejidad bajo certificaciones en donde se especificar los metros cuadrados diseñados.</p>	<p>Ver respuesta dada anteriormente a la Sra. ANDREA COY - HDQ , enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017, 04:59 P.M.</p>
4.	<p>Para el ítem 2.3.1. experiencia específica del proponente, en el requerimiento de que los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, en su conjunto un área de edificación diseñada mínima de 25.000 m2 e involucrar como mínimo las siguientes actividades: diseño arquitectónico, diseño estructural, diseño hidráulico y sanitario y diseño de instalaciones eléctricas. Por favor solicitamos que se considere que la mayoría de los contratos de diseño arquitectónico no incluyen diseños técnicos por ende las certificaciones aportadas de contratos anteriores se puedan presentar de forma individual (Arquitectónico, estructural, hidráulico, etc...).</p>	<p>Ver respuesta dada anteriormente a la Sra. ANDREA COY - HDQ , enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017, 04:59 P.M.</p>
5.	<p>Se recomienda que se adicione dentro los perfiles de expertos del anexo no. 1 un experto en integración médico – arquitectónica con perfil de médico especialista en gerencia de proyectos o a fines.</p>	<p>Ver respuesta dada anteriormente a la Sra. ANDREA COY - HDQ , enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017, 04:59 P.M.</p>
6.	<p>Teniendo en cuenta que dentro de los requisitos habilitantes para la presentación de la oferta se debe CARTA DE CUPO DE CRÉDITO PRE-APROBADA Y/O APROBADA, se solicita que se extienda el plazo de presentación de la propuesta para que los nuevos proponentes que se presentan a este proceso puedan concursar, ya que las entidades bancarias necesitan mínimo 15 días hábiles para la generación de dichos documentos, lo cual estaría fuera del tiempo estimado como fecha de cierre de presentación de ofertas según cronograma de FINDETER.</p>	<p>Ver respuesta dada anteriormente a la Sra. ANDREA COY - HDQ , enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017, 04:59 P.M.</p>

**15. ALEJANDRA RODRÍGUEZ CARDOSO - COMERCIAL OSSA LOPEZ (enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017 a las 05:15 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	Solicitamos a la entidad modificar el cronograma prorrogando la fecha de cierre debido a que falta el documento PMA para validación al presupuesto.	<p>La entidad se permite responder, frente a la solicitud presentada, que la convocatoria No. PAF-FPV-C-003- 2017 fue aperturada desde el pasado 9 de Febrero de 2017, mediante la publicación de los Términos de Referencia en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, estableciendo como fecha inicial para el cierre y entrega de propuestas – plazo máximo de presentación de oferta (Sobre No. 1 y 2) y apertura de Sobre No. 1 el día 23 de febrero de 2017.</p> <p>Con ocasión de las observaciones realizadas por los posibles proponentes a los Términos de Referencia, se extendió el plazo de Cierre y Plazo máximo de presentación de oferta, a través de la Adenda No. 2, la cual fue publicada en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, fijando como fecha de cierre hasta el próximo 3 de Marzo de 2017.</p> <p>Ver Adenda.</p> <p>La entidad cuenta con un PMA, el cual se encuentra publicado en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, para conocimiento de todos los interesados en esta convocatoria.</p>

**16. DIANA M. FIGUEREDO VÉLEZ INGENIERA DE DISEÑO, PROFESIONAL DE ARQUITECTURA - INGETEC. (enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017 a las 08:35 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	Que información entregan al consultor al momento de la adjudicación para el desarrollo de los trabajos? Entregan Topografía?	<p>La entidad cuenta con un PMA, el cual se encuentra publicado en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, para conocimiento de todos los interesados en esta convocatoria.</p> <p>Respecto al estudio topográfico, se aclara que este será entregado al CONSULTOR que resulte seleccionado, junto con el estudio geotécnico.</p>
2.	En qué consistiría el Estudio de Impactos Negativos y Positivos del Proyecto en su entorno?	Este estudio hace referencia a los impactos positivos y negativos que se puedan generar en el DISEÑO PROYECTO ARQUITECTONICO, los cuales se ven reflejados en las áreas de desarrollo del proyecto y aledañas.

		<p>Por ejemplo impactos ambientales (positivos y/o negativos), sociales (positivos y/o negativos), entre otros.</p>
3.	<p>Favor confirmar si el alcance incluye el estudio del mobiliario interno, equipos médicos y hospitalarios, manual de mantenimiento y señalética.</p>	<p>El alcance de la consultoría debe incluir el estudio del mobiliario interno, equipos médicos y hospitalarios, manual de mantenimiento y señalética. Los cuales se encuentran incluidos en el diseño del Proyecto Arquitectónico, teniendo en cuenta elementos de sostenibilidad y bioclimática, siguiendo el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1285 de 2015, Resolución 0549 de 2015 y la resolución 4445 de 1996 y demás actualizaciones y normas complementarias.</p> <p>Sin embargo y para mayor claridad, mediante Adenda, se detallarán estos estudios dentro del Diseño del Proyecto Arquitectónico, la cual será publicada en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>. Ver adenda.</p>
4.	<p>Como serían los tiempos en la consultoría en lo que refiere a los trámites de licencia y el Plan de Implantación debido a que estos dependen de un tercero?</p>	<p>Dando respuesta a su solicitud, se aclara que el plazo total del contrato es de (8) meses, y durante este tiempo está incluido el plan de implantación el cuál debe ser entregado por el consultor.</p> <p>Es por esta razón que dentro de las responsabilidades del consultor y al ser un experto técnico en la ejecución de este tipo de proyectos, debe contemplar el inicio oportuno de los trámites de licencias y presentar el pago de expensas, toda vez que la aprobación de estos depende de un tercero.</p> <p>Sin embargo, se aclara que el tiempo de aprobación y expedición de licencia por parte de un tercero, no se contabilizará como plazo del contrato, sin embargo es responsabilidad del consultor dar seguimiento a estos trámites hasta tanto se expidan las licencias.</p>
5.	<p>En caso fortuito de que el trámite de la licencia de construcción y el Plan de Implantación, o cualquier trámite no sea aprobado, cuál sería el procedimiento establecido, entendiéndose que los daños no deberán ser asumidos por el consultor.</p>	<p>En caso de presentarse esta situación, y de tener inconvenientes por un tercero en el trámite de la licencia de construcción y el Plan de Implantación y los demás trámites y licencias contemplados para la ejecución del proyecto; se ratifica que es <b>RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL CONSULTOR</b>, y por tanto deberá realizar las correcciones y ajustes necesarios para obtener su respectiva aprobación.</p> <p>De este modo, el consultor debe dar seguimiento, soporte y apoyo técnico, hasta tanto se expidan las licencias.</p>

6.	<p>Respetuosamente solicitamos revisar la experiencia específica del Director de la Consultoría quien se desempeñara como Gerente del Proyecto para que no sea válida la experiencia específica únicamente en hospitales, lo anterior debido a que para este rol y responsabilidades se pretende gestionar la integralidad de la práctica profesional garantizando el cumplimiento del alcance, costos, tiempos y calidad de dicha consultoría cuya experiencia es aplicable en otros tipos de proyectos de alto nivel de complejidad como edificaciones, proyectos industriales, institucionales etc. en los cuales además debe tener el manejo de recursos y grupos multidisciplinarios, acreditaciones profesionales internacionales como PMP del PMI han demostrado ser muy apropiadas para estos cargos de directores pues aseguran las mejores prácticas en gerencia de proyectos.</p>	<p>No se acoge la observación presentada, por tanto se deberá acreditar el cumplimiento del requisito de formación académica y de experiencia específica, de conformidad con lo solicitado para cada uno de los PERFILES Y DEDICACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA CONSULTORÍA, según lo establecido en los Términos de Referencia.</p> <p>Por consiguiente, se requiere contar con profesionales que cuenten con la experiencia e idoneidad suficiente, para la elaboración de estudios y diseños de hospitales de ALTA COMPLEJIDAD.</p>
----	--	--

**17. VICTOR J. DIAZ CASTRO DIRECTOR PROINTEC COLOMBIA. (enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017 a las 09:46 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>Teniendo en cuenta el cronograma expuesto para el proceso del asunto, se solicita de manera respetuosa ampliar el plazo de entrega de la oferta en 10 días hábiles, de tal manera que permita a las empresas configurar una oferta de acuerdo a lo solicitado y gestionar las pólizas y cupos de crédito que se solicitan para dicho proceso, considerando que los bancos requieren de mínimo 15 días para la expedición de la carta de cupo de crédito.</p>	<p>La entidad se permite responder, frente a la solicitud presentada, que la convocatoria No. PAF-FPV-C-003- 2017 fue aperturada desde el pasado 9 de Febrero de 2017, mediante la publicación de los Términos de Referencia en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, estableciendo como fecha inicial para el cierre y entrega de propuestas – plazo máximo de presentación de oferta (Sobre No. 1 y 2) y apertura de Sobre No. 1 el día 23 de febrero de 2017.</p> <p>Con ocasión de las observaciones realizadas por los posibles proponentes a los Términos de Referencia, se extendió el plazo de Cierre y Plazo máximo de presentación de oferta, a través de la Adenda No. 2, la cual fue publicada en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, fijando como fecha de cierre hasta el próximo 3 de Marzo de 2017.</p> <p>Ver Adenda.</p>
2.	<p>Revisando los Términos de Referencia y los Alcances del Mismo, no se evidencia información acerca del área (m2) a diseñar para la NUEVA PLANTA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, número de camas, PMA o alguna información relevante que permita un análisis objetivo sobre el dimensionamiento del Proyecto. ¿Se</p>	<p>La entidad cuenta con un PMA, el cual se encuentra publicado en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, para conocimiento de todos los interesados en esta convocatoria.</p> <p>En cuanto, a los m2 estimados del proyecto, en el estudio de necesidad que fue publicado junto con los Términos de Referencia, se encuentra el análisis de la necesidad y resumen del proyecto, en el cual se</p>

	<p>solicita aclarar los m2 estimados del proyecto y si es posible el PMA del mismo?</p>	<p>encuentra descrito, las características específicas del mismo y el desglose de sus áreas; para su conocimiento, lo invitamos a consultar este documento.</p>
<p>3.</p>	<p>Considerando lo estipulado en el numeral 1.3 "Presupuesto Estimado (PE)" de los Términos de Referencia, se hace referencia de manera explícita "El Presupuesto Estimado (PE) para esta Consultoría es hasta la suma de DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.703.694.675) incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (del orden nacional y/o territorial) así como demás costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar". Se solicita de manera respetuosa lo siguiente:</p> <p>o Aclarar y/o especificar a qué % corresponden sobre el valor del presupuesto los demás impuestos, tasas y contribuciones (del orden nacional y/o territorial) así como demás costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar. Lo anterior considerando que no se especifica en los mismos dichas tasas, contribuciones e impuestos que afectan de manera directa el presupuesto final del proyecto, por tal no permite realizar un estudio adecuado del mismo y tener transparencia sobre el presupuesto estimado.</p> <p>o Se solicita reconsiderar el Presupuesto Estimado al alza, teniendo en cuenta que corresponde al mismo importe publicado en la convocatoria del 2016, y por tal no se ha considerado el incremento del IVA que paso del 16% al 19%, así como el Incremento del IPC y Salarios, que representa en un detrimento mayor del presupuesto del Proceso.</p>	<p>Se mantiene el presupuesto Estimado (PE) para esta Consultoría, el cual es hasta la suma de DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.703.694.675) incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (del orden nacional y/o territorial) así como demás costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.</p> <p>En la convocatoria anterior No. PAF-PPV-01-2016, durante el término de observaciones a los Términos de Referencia, se aclaró que el IVA que será aplicado es el vigente y que corresponde al 19%.</p> <p>Sin embargo se aclara al interesado que atendiendo lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I, numeral 1.4. "... <i>El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, y que le apliquen...</i>".</p> <p>De acuerdo a lo anterior, nos permitimos señalar que las retenciones a practicar serán las que apliquen, teniendo en cuenta la calidad tributaria del Patrimonio Autónomo: Retención en la Fuente por Renta, RETEIVA y RETEICA a la tarifa que corresponda según la operación descrita.</p> <p>Así las cosas, es facultad y responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica. Findeter como entidad encargada del proceso, da pautas y lineamientos que considere pertinentes.</p> <p>De igual forma, es el proponente interesado, quién tiene la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Fondo Preinversión Findeter- Fidubogotá, es quién realiza la</p>

		<p>contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.</p> <p>En todo caso, se aclara que con la presentación de la propuesta el proponente declara que conoce todas las condiciones tributarias que podrían llegar a afectar al proyecto.</p>												
4.	<p>Considerando lo estipulado en el numeral 1.6 "Forma de Pago" de los Términos de Referencia. Se solicita de manera respetuosa lo siguiente:</p> <p>o Reconsiderar la Forma de Pago Estipulada y Considerar lo siguiente de Acuerdo a los Plazos de los entregables estipulados:</p> <table border="1" data-bbox="277 716 878 1255"> <tr> <td data-bbox="277 716 792 821">Diseño Arquitectónico definitivo, Incluido de Estudio de Movilidad Universal, Plan de Evacuación y Tramite de Licencias.</td> <td data-bbox="792 716 878 821">25%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="277 821 792 884">Diseño Estructural</td> <td data-bbox="792 821 878 884"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="277 884 792 989">Diseño de Sistema eléctrico, iluminación, red de voz y datos en fibra óptica, sistemas de llamado de enfermería y sistema electromecánico.</td> <td data-bbox="792 884 878 989">20%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="277 989 792 1073">Diseño de Redes Especiales: Gas natural, red de oxígeno, gases medicinales.</td> <td data-bbox="792 989 878 1073"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="277 1073 792 1136">Diseño de Climatización (Aire Acondicionado)</td> <td data-bbox="792 1073 878 1136"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="277 1136 792 1255">Diseño Hidráulico – Diseño Sanitario – Red Contraincendios.</td> <td data-bbox="792 1136 878 1255"></td> </tr> </table> <p>o Considerando lo citado de manera literal, referente al mismo numeral "El CONTRATISTA DE CONSULTORIA entregara los informes que contengan los productos solicitados, los cuales serán objeto de cobro una vez sean aprobados por el CONTRATISTA DE INTERVENTORIA" se solicita en Pro de tener mayor claridad del proceso, se defina o especifique cuales son los plazos de Aprobación por parte de contratista de Interventoría, de los entregables, con el fin de definir los plazos de pago.</p> <p>o De igual manera se solicita aclarar, acerca de lo referido, referente al mismo numeral con respecto al "pago de multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales" que afecten la celebración</p>	Diseño Arquitectónico definitivo, Incluido de Estudio de Movilidad Universal, Plan de Evacuación y Tramite de Licencias.	25%	Diseño Estructural		Diseño de Sistema eléctrico, iluminación, red de voz y datos en fibra óptica, sistemas de llamado de enfermería y sistema electromecánico.	20%	Diseño de Redes Especiales: Gas natural, red de oxígeno, gases medicinales.		Diseño de Climatización (Aire Acondicionado)		Diseño Hidráulico – Diseño Sanitario – Red Contraincendios.		<p>No se acoge la observación presentada frente a que se modifique la forma de pago estipulada en los Términos de Referencia, puesto que financieramente se establecieron los porcentajes de pago de acuerdo a los productos y/o entregables para cada etapa del proyecto.</p> <p>En cuanto a los plazos de aprobación por parte del contratista de Interventoría, sobre la revisión de los entregables, se aclarara que el plazo del contrato de consultoría de 8 meses, incluye los tiempos de revisión y aprobación de la interventoría, los cuales estarán definidos en el contrato del interventor, y quedarán acordados en el acta de inicio, sin embargo estos tiempos deberán ser lo suficientemente prudentes para no retrasar las actividades dentro del periodo de ejecución de los diseños.</p> <p>Se aclara que el "pago de multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales", hace referencia en esta etapa de pre factibilidad y factibilidad a los pagos de trámites que se requieran para estudios y diseños. El pago de multas, se ve reflejado en la etapa posterior que es de ejecución, a razón, de que se realicen multas ambientales por un tercero; estas serán asumidas directamente por el contratista constructor del proyecto.</p>
Diseño Arquitectónico definitivo, Incluido de Estudio de Movilidad Universal, Plan de Evacuación y Tramite de Licencias.	25%													
Diseño Estructural														
Diseño de Sistema eléctrico, iluminación, red de voz y datos en fibra óptica, sistemas de llamado de enfermería y sistema electromecánico.	20%													
Diseño de Redes Especiales: Gas natural, red de oxígeno, gases medicinales.														
Diseño de Climatización (Aire Acondicionado)														
Diseño Hidráulico – Diseño Sanitario – Red Contraincendios.														



	ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven.	
5.	Considerando el Numeral 3.1.3.1.1 Reglas para la Acreditación de la Experiencia Especifica del Proponente, entendemos que el valor ejecutado total del contrato, enunciado en el literal D, corresponde al valor del contrato IVA Incluido? Es correcta nuestro entendimiento?. De igual manera, entendemos que para la conversión del P.O a SMMLV, se considera el valor del SMMLV correspondiente al año 2017? Es correcto nuestro entendimiento?.	<p>Para efectos de la acreditación de la experiencia específica se tomará el valor total del contrato y/o proyecto incluido IVA.</p> <p>Respecto a la conversión del P.O. a SMMLV, se realiza con el valor correspondiente al año 2017.</p>
6.	Referente a lo enunciado en el numeral 3.1.1. Evaluación Experiencia Especifica Adicional del Proponente, entendemos que se otorgaran 20 puntos adicionales por cada área adicional de 15.000m2 hasta un máximo de 60 puntos, en un máximo de 3 contratos. Considerando lo anterior, entendemos que dicha área adicional en un máximo de 3 contratos puede estar distribuida en diferentes áreas por contrato, es decir a manera de ejemplo la distribución en los tres contratos puede ser c1=10.000m2 + c2=5.000m2 + c3=45.000m2, total 60.000m2. Es correcto nuestro entendimiento?	<p>El factor de calificación de Experiencia específica adicional, descrito en el numeral 3.1.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE SUBCAPITULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, será objeto de modificación mediante Adenda.</p> <p>Sin embargo, se aclara al interesado, que para ser otorgado dicho puntaje el proponente deberá aportar experiencia específica adicional a la mínima requerida como habilitante, y <b>CADA CONTRATO Y/O PROYECTO</b> para ser tenido en cuenta, deberán tener en su conjunto como mínimo las cuatro (4) actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Diseño Arquitectónico</li> <li>6. Diseño Estructural</li> <li>7. Diseño Hidráulico y sanitario</li> <li>8. Diseño de instalaciones eléctricas</li> </ol> <p>Por lo anterior, si el proyecto(s) y/o contrato(s) aportado(s) para acreditar la experiencia específica adicional solo tiene como alcance algunas de estas actividades la mismas no podrán ser tenidas en cuenta, y el puntaje será de cero (0).</p> <p>De igual forma y cumpliendo lo anterior, para el otorgamiento de puntos, se efectuará conforme a la sumatoria que resulte del(os) proyecto(s) y/o contrato(s) aportados(s) por el proponente para acreditar la experiencia específica adicional, y la sumatoria de estos m2 son los que finalmente, conceden el puntaje adicional.</p>
7.	Considerando lo requerido en el Anexo I. Personal Requerido, se solicita considerar para los siguientes especialistas: Especialista Hidráulico, Sanitario, Electricista, Telecomunicaciones, Climatización,	No se acoge la observación presentada, ya que conforme a los análisis y lineamientos técnicos definidos por la Entidad, para la correcta ejecución del proyecto, se requiere contar con un personal mínimo con la formación académica y de

	Electromecánico y Financiero, convalidar el título de Postgrado por mayor experiencia ya sea en proyectos, m2 o años.	experiencia específica, de acuerdo a lo definido para cada uno de ellos.
--	---	--

**A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A DAR RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**18. DIANA M. FIGUEREDO VÉLEZ - Ingeniera de diseño, Profesional de Arquitectura – INGETEC (enviadas por correo electrónico el día 16 de febrero de 2017 a las 09:07 a.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	Se solicita cambiar la experiencia específica del Director de Diseño Arquitectónico por "Diseño Arquitectónico en Edificaciones de alta complejidad".	No se acoge la observación presentada, ya que conforme a los análisis y lineamientos técnicos definidos por la Entidad, para la correcta ejecución del proyecto, se requiere contar con un personal mínimo con la formación académica y de experiencia específica, de acuerdo a lo definido para cada uno de ellos.
2.	Se solicita cambiar la experiencia específica del Especialista de Estructuras por "Realización de Estudios de Estructuras en Edificaciones de alta complejidad y Estudios de Vulnerabilidad Sísmica en Hospitales".	No se acoge la observación presentada, ya que conforme a los análisis y lineamientos técnicos definidos por la Entidad, para la correcta ejecución del proyecto, se requiere contar con un personal mínimo con la formación académica y de experiencia específica, de acuerdo a lo definido para cada uno de ellos.
3.	Se solicita cambiar la experiencia específica del Especialista en Presupuestos por "Elaboración de presupuestos mínimo tres (3) en Edificaciones de alta complejidad".	No se acoge la observación presentada, ya que conforme a los análisis y lineamientos técnicos definidos por la Entidad, para la correcta ejecución del proyecto, se requiere contar con un personal mínimo con la formación académica y de experiencia específica, de acuerdo a lo definido para cada uno de ellos.
4.	Revisar lo siguiente "Asumir el valor adicional del CONTRATO DE INTERVENTORÍA cuando la mayor permanencia sea imputable al CONTRATISTA DE CONSULTORÍA. Dicho pago se realizará a través de una cesión de derechos del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA sobre las cuentas sin cobrar o por causar al CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA." Ya que esto obliga a la empresa a pagar costos de interventoría y la matriz de riesgo ya que en esta todos los riesgos están a cargo de la empresa que quede adjudicada.	Esta condición está sujeta siempre y cuando se presenten retrasos o se requieran tiempos adicionales, a lo estipulado y aprobado en el cronograma del proyecto.  En caso, que exista responsabilidad del consultor en el retraso del proyecto que requiera un tiempo adicional, este mismo debe "Asumir el valor adicional del CONTRATO DE INTERVENTORÍA cuando la mayor permanencia sea imputable al CONTRATISTA DE CONSULTORÍA". Por lo tanto se mantiene este requisito previsto en los Términos de Referencia.
5.	Revisar la siguiente Nota: "Se debe cumplir con toda la normatividad vigente para cada una de las actividades". De acuerdo con la matriz de riesgos, debemos hacer los ajustes sin costo por cambio de normas.	Se aclara que los estudios y productos a entregar deberán cumplir la normatividad vigente, incluido los nuevos cambios que pudieren surgir a dicha normatividad, por tanto, en caso de que se

		presenten será responsabilidad del consultor que los estudios y diseños cumplan con la normatividad vigente.
6.	<p>Productos esperados: Se indica que los diseños deben ir aprobados por las empresas de servicios públicos, y que somos responsables de la presentación, sustentación y ajustes hasta la aprobación. eso quiere decir que si no se logra la aprobación del producto... no se pagaría la totalidad del porcentaje en el que está involucrado ese producto?</p>	<p>Se aclara al interesado, que el consultor es responsable de entregar en un 100% cada uno de los productos definidos para este proyecto, y al ser un experto técnico en la ejecución de este tipo de contratos, conoce las actividades y procedimientos que se deban gestionar ante las entidades correspondientes, para la obtención oportuna de las aprobaciones a que haya lugar.</p> <p>Sin embargo, en caso que no se dé la aprobación por parte de las empresas responsables, se revisará si es responsabilidad del CONSULTOR la no aprobación del producto de conformidad con el informe que para tal efecto emita el INTERVENTOR y el SUPERVISOR del contrato, y se efectuarán los trámites por incumplimiento a que haya lugar, de conformidad con los procedimientos estipulados en la minuta de contrato.</p>
7.	<p>2.5. ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN Y ACTA DE TERMINACIÓN</p> <p>Dentro de los ocho (8) MES(ES) siguiente(s) a la suscripción del Acta de Inicio, el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, deberá entregar la totalidad de los productos objeto del contrato de conformidad con los plazos establecidos para cada uno de ellos, con el lleno de los requerimientos técnicos. Esto incluye los tiempos de aprobaciones de terceros?</p>	<p>Dando respuesta a su solicitud, se aclara que el plazo total es de (8) meses; si llegado el caso se tiene un suceso de estos por un tercero, es obligación del consultor informar esto para tener en cuenta la fecha del radicado del pago de expensas.</p> <p>Es por esta razón que dentro de las responsabilidades del consultor y al ser un experto técnico en la ejecución de este tipo de proyectos, debe contemplar el inicio oportuno de los trámites de licencias y presentar el pago de expensas, toda vez que la aprobación de estos depende de un tercero.</p> <p>Sin embargo, se aclara que el tiempo de aprobación y expedición de licencia por parte de un tercero, no se contabilizará como plazo del contrato, sin embargo es responsabilidad del consultor dar seguimiento a estos trámites hasta tanto se expidan las licencias.</p>
8.	<p>En cuanto a la matriz de riesgos tenemos las siguientes inquietudes:</p> <p>No es posible asumir el 100% de los siguientes riesgos, teniendo en cuenta que no están bajo nuestro control.</p> <p>1. Estudios y diseños insuficientes, defectuosos, y/o incompletos que impidan la correcta ejecución del contrato. Si la información suministrada por el contratante está incompleta o es insuficiente, quiere eso decir que nosotros</p>	<p>Frente a las observaciones presentadas a la matriz de riesgos, la Entidad en primer lugar aclara que para este proceso se identificaron los riesgos que pudieren llegar a afectar el cumplimiento del objeto del contrato que constituye el objeto de la presente convocatoria. A partir de lo anterior, de manera clara se valoraron las conductas que pudieren llegar a ser riesgos, evitando así la frustración del proceso contractual, o bien, dentro de la ejecución contractual, una parálisis en la satisfacción de la</p>

<p>asumimos la responsabilidad de completarla dentro del mismo plazo y por el mismo valor?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Cambios en las metodologías a aplicar para la Interventoría por efectos de normatividad. Esto quiere decir que debemos hacer ajustes si cambian las normas? dentro del mismo plazo y por el mismo valor?</li> <li>3. Repetición de Muestras, o realización de estudios o análisis adicionales dentro del mismo plazo y por el mismo valor?</li> <li>4. Dificultad en el acceso a las fuentes de información</li> <li>5. Demoras en la entrega de información por parte del cliente o un tercero</li> <li>6. Cambios en los niveles aprobatorios del cliente (municipios de Chinchiná y Villavicencio) o comités de aprobación (supervisión de Findeter</li> <li>7. Existencia de condiciones climáticas, ambientales o geográficas anormales que generen retraso, dificultad o imposibilidad de ejecutar el contrato.</li> <li>8. Existencia de características o condiciones del terreno que afectan el desarrollo del proyecto</li> <li>9. Imposición de nuevos tributos</li> <li>10. Imposición de nuevos trámites o permisos</li> <li>11. Cambios en el marco regulatorio o normatividad aplicable al proyecto</li> <li>12. Actos de entidades administrativas que generan inoportunidad en el cumplimiento del contrato</li> <li>13. Parálisis por acciones vandálicas a manos de grupo al margen de la Ley-</li> <li>14. • Inconvenientes en la ejecución del objeto contractual a causa de grupos al margen de la Ley.</li> </ol>	<p>necesidad o un rompimiento del equilibrio económico del contrato.</p> <p>Para la determinación de los riesgos se tuvieron en cuenta factores endógenos y exógenos de diferente índole: políticos, económicos, naturales, regulatorios, operacionales, financieros, cambiarios, ambientales, comerciales.</p> <p>Con el fin una mayor claridad acerca de la labor de identificación de los riesgos, a continuación señalamos los parámetros que se tuvieron en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Existencia de un evento relevante para la contratación, el cual, de ocurrir, puede causar un daño o afectar su normal ejecución: El evento catalogado como riesgo es futuro e incierto de repercusiones negativas, se entiende que todo riesgo conlleva un grado de incertidumbre en su ocurrencia, tiempo, lugar, frecuencia y severidad en el daño que va a producir.</li> <li>b. Externo a las partes contratantes: Las contingencias llamadas a ser tenidas en cuenta dentro de los riesgos previsibles son aquellas derivadas de los hechos que rodean el cumplimiento de la prestación y que dependen de todos los factores externos que puedan alterar el debido cumplimiento, v.gr., terremoto, vendaval, cambios en la economía o en las tasa de interés.</li> <li>c. Otro aspecto a tener en cuenta corresponde al hecho de la asignación y tratamiento, entendidas como la forma en determinar qué parte debe manejar la asunción de una obligación condicional, de tal suerte que ante la concreción del hecho riesgoso, surge la responsabilidad de ejecutar las prestaciones a cargo para mitigar las consecuencias nocivas derivadas de este.</li> </ol> <p>Ahora bien, frente a la parte que debe afrontar la ocurrencia del evento riesgoso, se tuvieron en cuenta la aplicación de los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los riesgos se deben asignar a la parte que esté en mejor condición de administrarlos.</li> <li>• A mayor asunción de riesgo mayores beneficios de negocio.</li> <li>• Los riesgos deben asignarse teniendo en cuenta el principio de conmutatividad del contrato (proporcionalidad). Por su parte, el tratamiento de los riesgos determinará si un riesgo en particular deberá ser trasladado a los costos del contrato, asegurarse, reducir su probabilidad de ocurrencia a</li> </ul>
---	--

	<p>través de sistemas de aseguramiento de calidad, establecimiento de estándares, revisión de procesos, planes de contingencia, etc.</p> <p>Precisado lo anterior, a continuación, la entidad da respuesta frente a cada una de sus observaciones, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Respecto a la observación de estudios y diseños insuficientes, defectuosos, y/o incompletos que impidan la correcta ejecución del contrato, no se acoge la misma. Este riesgo no alude a información secundaria que requiere el proyecto para su ejecución, es de anotar que el mismo se refiere a los estudios y diseños a ejecutar por parte de la consultoría y que se contratan a través del presente proceso.</li></ol> <p>De modo que, es responsabilidad del consultor que los productos y entregables del contrato se ejecuten en forma adecuada y cumpliendo con cada una de las obligaciones, especificaciones técnicas y demás requerimientos a que se haya obligado a ejecutar, y por tanto, que el objeto se cumpla conforme lo contratado.</p> <p>Por lo anterior, este riesgo que se deriva frente a los estudios y diseños le corresponde al CONSULTOR, siendo responsable que los mismos se entreguen en cumplimiento de todo lo requerido, de manera que no resulten insuficientes, defectuosos y/o incompletos.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Respecto al cambio de las metodologías por efectos de normatividad, es un riesgo que debe contemplar el consultor dentro del tiempo de ejecución del proyecto y por el mismo valor; ya que es obligación y responsabilidad del CONSULTOR entregar todos los estudios y diseños bajo la normatividad aplicable que se encuentre vigente, objeto de la presente contratación.</li><li>3. Este riesgo le corresponde al CONSULTOR, toda vez, que éste es responsable que los productos se entreguen en cumplimiento de todo lo requerido, siendo el único responsable de que cada entregable cumpla con todo lo técnico y la normatividad aplicable vigente y se apruebe en un 100%; es por esto que el nivel de experiencia que se solicita es alto, por cuanto se requiere contar con un CONSULTOR que tenga la experticia técnica</li></ol>
--	---

		<p>en la ejecución de la magnitud del proyecto que se pretende contratar con la presente convocatoria.</p> <p>Frente a las observaciones 4 y 5, las mismas se mantienen y por tanto no se acogen, toda vez, que la Entidad Contratante no puede responder por la demora de entrega de información por parte de terceros, esto corresponderá a la buena y oportuna gestión del consultor, el cual cuenta con las reglas y protecciones constitucionales y legales frente a las peticiones que eleve, que le permita acceder a la información que requiera dentro de los términos que dichas normas establezcan.</p> <p>Adicionalmente, el consultor al ser un experto técnico en la ejecución de este tipo de proyectos, conoce las actividades y procedimientos que se deban gestionar ante las entidades correspondientes, para la obtención oportuna de la información a que haya lugar.</p> <p>Sin perjuicio de que el Patrimonio Autónomo coadyuven en las solicitudes que efectúe el consultor. Y por lo tanto, deberá dar aviso oportuno a la Contratante en las demoras o retrasos que se puedan ocasionar, de manera que cuente la Entidad con la información oportuna a efectos del cumplimiento del proyecto.</p> <p>6. Mediante Adenda se eliminara los municipios de Chinchiná y Villavicencio; toda vez que el cliente del proyecto es el Hospital Santa Sofía de Manizales. Ver Adenda</p> <p>Sin embargo se aclara que el riesgo aquí previsto, es decir, cambio en los niveles de aprobación del cliente o comités de aprobación (supervisión e interventoría) no generan necesariamente costos que se deban asumir por alguna de las partes, simplemente es un riesgo que ello ocurra y que se prevé siempre que estos cambios no causen demoras injustificadas a las aprobaciones a que haya lugar. Por lo tanto, es responsabilidad del consultor presentar ante esos nuevos niveles los productos a conformidad. Cabe agregar que dichos cambios serán previamente comunicados al consultor.</p> <p>Frente a sus observaciones 7 y 8 riesgo de existencia de condiciones climáticas, ambientales o geográficas anormales que generen retraso,</p>
--	--	---



		<p>dificultad o imposibilidad de ejecutar el contrato; y Existencia de características o condiciones del terreno que afectan el desarrollo del proyecto. No se acoge la observación presentada, toda vez, que es responsabilidad del Consultor prever este tipo de riesgos, y por tanto deberá hacer sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales dimensionará su oferta económica. Tales estimaciones y cálculos deberán considerar el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del mismo.</p> <p>En la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato.</p> <p>9. Frente a su observación de imposición de nuevos tributos, no se acoge la observación presentada, y se aclara al interesado que en un riesgo previsible el cual la entidad ha identificado y relacionado en la matriz de riesgos, por lo que luego de realizar los análisis respectivos se ha identificado y ha previsto que este riesgo deba ser asumido por el contratista de interventoría.</p> <p>En consecuencia, el posible oferente a la hora de presentar su propuesta debe estimar los costos que se llegasen a originar fruto del marco tributario vigente o futuro.</p> <p>10. Frente a la observación de Imposición de nuevos trámites o permisos, no se acoge la observación ya que el CONSULTOR es un experto técnico que conoce los trámites o permisos, actividades y procedimientos que se deban gestionar para este tipo de proyectos.</p> <p>11. Frente a los cambios en el marco regulatorio o normatividad aplicable al proyecto, no se acoge la observación presentada, toda vez que es responsabilidad del CONSULTOR, que los estudios, productos y diseños, se entreguen conforme a la normatividad aplicable vigente durante la ejecución del contrato.</p> <p>12. Frente a actos de entidades administrativas que generan inoportunidad en el cumplimiento del contrato, No se acoge la observación presentada, toda vez que es responsabilidad</p>
--	--	--

		<p>del Consultor, hacer seguimiento a las solicitudes y demás información que deban atender las entidades administrativas, y dar aviso oportuno a la Contratante en las demoras o retrasos que se puedan ocasionar, de manera que cuente la Entidad con la información oportuna a efectos del cumplimiento del proyecto.</p> <p>Adicionalmente, al ser un experto técnico en este tipo de proyectos, conoce las actividades y procedimientos que se deban gestionar ante las entidades correspondientes, para la obtención oportuna de la información a que haya lugar.</p> <p>Frente a sus observaciones 13 y 14 parálisis por acciones vandálicas a manos de grupo al margen de la Ley, y de Inconvenientes en la ejecución del objeto contractual a causa de grupos al margen de la Ley, las mismas no se acogen, toda vez, que es responsabilidad del consultor prever este tipo de riesgos, y por tanto deberá hacer sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales dimensionará su oferta económica. Tales estimaciones y cálculos deberán considerar el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del mismo.</p> <p>En la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato.</p>
<p>9.</p>	<p>En a la minuta tenemos las siguientes inquietudes para revisar:</p> <p>La terminación del contrato por incumplimiento sin declaratoria de un juez. Findeter se auto faculta a terminarlo y a cobrar y descontar el costo de los perjuicios y clausula penal.</p> <p>No podemos suspender la ejecución de los trabajos por falta de pago o por cualquier otra causa si no es por mutuo acuerdo.</p>	<p>Frente a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar al interesado, que dado que la normatividad aplicable a la presente convocatoria es la del derecho privado, el cual favorece la autonomía negocial. Esta pone en frente de las partes la primacía de la relación contractual, y de las reglas que las partes desean darle al negocio jurídico, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p>Así las cosas, las partes cuentan con mecanismos como el de acordar cláusulas de terminación unilateral del contrato, o la imposición de multas o la posibilidad de aplicar la cláusula penal de apremio, para brindar al negocio de herramientas jurídicas que propendan por el cumplimiento del contrato,</p>

		<p>más allá de la consideración de las partes dentro de esa finalidad.</p> <p>Planteado así lo anterior, es preciso señalar que la cláusula penal, se encuentra definida en estatuto normativo de derecho privado, tanto en la legislación civil como en la mercantil, como un elemento prácticamente esencial de los contratos conmutativos y onerosos, cuyo objeto principal pero no único es el de tasar de manera anticipada los perjuicios derivados del futuro y posible incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.</p> <p>Así las cosas la finalidad de Cláusula penal de apremio está pactada para penalizar los retrasos en la ejecución total o parcial del contrato y tienen como fin precisamente conminar al contratista incumplido a que se allane a cumplir y ponerse al día en sus obligaciones y en el cronograma de ejecución del contrato, mientras la penal está dirigida y destinada a indemnizar el incumplimiento de una o de varias obligaciones de diversa índole.</p> <p>Al respecto es importante resaltar que aun cuando el contrato se encuentra en la órbita del derecho privado, los recursos son de origen público, por lo que deben tener la protección que su naturaleza exige.</p>
--	--	---

- 19. CAROLINA CARDOZO PÉREZ - HOSPIPLÁN COMPAÑÍA CONSULTORA CIA. LTDA. (enviadas por correo electrónico el día 16 de febrero de 2017 a las 9:12 a.m.)**  
**GISELLE ESPAÑOL - HOSPIPLÁN COMPAÑÍA CONSULTORA CIA. LTDA. (enviadas por correo electrónico el día 15 de febrero de 2017 a las 6:40 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>1. Con relación al requisito de las apostillas El numeral 1.19 de los términos de referencia señala:</p> <p>“...Sin excepción, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior...”</p> <p>Por otra parte, el numeral 1.19.2 relacionado con la Apostilla, textualmente indica:</p> <p>“...Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La</p>	<p>Frente a la observación presentada y dada que la misma atiende a situaciones particulares respecto a la propuesta presentada en la Convocatoria No. PAF-FPV-01-2016, en dicho proceso se surtieron las actuaciones y procedimientos contemplados en el mismo, las cuales se dieron en aplicación estricta y en igualdad de condiciones a todos los participantes en la convocatoria de cada una de las condiciones y requisitos establecidos en los Términos de Referencia, aspecto sobre el cual no nos pronunciaremos en este documento, ya que las respuestas a estas observaciones e inquietudes se surtieron y resolvieron al interior de dicha convocatoria.</p>

Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada.

**ADVERTENCIA:** La Entidad se permite advertir que aplicará estrictamente las previsiones contenidas en la Convención de La Haya, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998, en el sentido de verificar que el trámite surtido ante la autoridad competente avale la autenticidad de la firma e indique a qué título ha actuado la persona que firma el documento público...”

Pues bien, en el informe definitivo de la convocatoria “PAF-FPV-01-2016” sobre las certificaciones de experiencia emitidas por el SECOB para acreditar los requisitos habilitantes de la empresa HOSPIPLAN, FINDETER manifestó:

“...En el escrito de subsanación, se allego en ambos casos una anotación emitida por la Dirección de Administración de Recursos Humanos del SECOB, que no se encuentra suscrita por la autoridad competente, esto es, el Director (a) de Recursos Humanos del SECOB firma que al tratarse de un funcionario entidad pública como lo es el Instituto de Contratación de Obras debía ser apostillada, en la que consta lo siguiente:

“(...) RAZON: Siendo por tal que una vez revisada la certificación emitida por la Dirección de Recurso Humanos del SECOB, el señor arquitecto Larco Loma Juan Carlos, fue servidor público del SECOB, desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el 31 de agosto de 2013 primer periodo y del 01 de abril de 2014 y al 15 de abril de 2016 en su segundo periodo; información que reposa en la Dirección de Administración de Recursos Humanos. LO CERTIFICO.-

Quito, 24 de enero de 2017(...)”

Y en hoja aparte aparece una Observación suscrita por la Directora de Gestión Documental y Archivo del Servicio de Contratación de Obras, y que a continuación se transcribe:

“(...) Quito, 05 de enero de 2017.

Lcda. Miriam Rueda González  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DEL  
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

OBSERVACIÓN: Esta dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio de Contratación de Obras no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de las Direcciones que lo custodian, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados. (...)”

Sin embargo, la Entidad se permite manifestar que dará estricto cumplimiento a los requisitos de legalización y apostilla según corresponda.

En lo que respecta al requisito de apostilla, el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961 dispone que la apostilla es el trámite por el cual se avala la autenticidad de la firma y el título con el que actúa el funcionario.

Por lo anterior, a efectos de que pueda acreditar la experiencia específica solicitada, las certificaciones aportadas por el oferente deberán atender los requisitos exigidos en los Términos de Referencia frente a documentos obtenidos en el exterior, y como se insiste la Entidad verificará que se cumpla lo dispuesto en el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, para el caso de Países que hacen parte de la Convención o de legalización si el Estado no hace parte de dicha Convención, según corresponda.

	<p>Así las cosas, esta observación hecha por la Dirección de Gestión Documental y Archivo del SECOB, en ningún momento está certificando la revisión hecha por la Dirección de Administración de Recursos Humanos del SECOB, al legalizar la firma y cargo del Arq Juan Carlos Larco Loma, tal como usted lo señala. Por consiguiente, la documentación aportada no cumple con las exigencias de la presente convocatoria, para el trámite de apostille...”</p> <p>Lo primero que queremos manifestarle a Findeter, es que la Dirección de Gestión Documental y Archivo es la unidad del Servicio de Contratación de Obras con la atribución para certificar y dar fe de los documentos que reposan en la institución y es la única registrada en la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores para apostillar documentos; en otras palabras, es imposible para Hospiplan apostillar los documentos con la firma del Director de Recursos Humanos del SECOB.</p> <p>Por otra parte, como lo menciona la Directora de Gestión documental y Archivo en el documento adjunto, la nota que señala que esta Dirección “...no se responsabiliza de la veracidad y de los contenidos de los documentos...” responde a que la responsabilidad de la documentación es de la unidad que los conserva; esto es, la dirección de Recursos Humanos, quien en el mismo documento, certificó que el servidor público que firmó la certificación de experiencia de Hospiplan, fue servidor público del SECOB.</p> <p>Finalmente, queremos llamar la atención de la entidad, frente al requisito que un funcionario “avale la autenticidad de la firma” de otro funcionario, ya que la Ley Notarial de la República de Ecuador, señala que son atribuciones exclusivas del Notario autenticar las firmas; con el anterior argumento, la Dirección de Gestión Documental y Archivo y la Dirección de Recurso Humano del Servicio de Contratación de Obras se niegan a certificar la firma del funcionario que emitió la certificación original, pues consideran que esto no es legítimo.</p> <p>Teniendo en cuenta nuestro interés de participar en la convocatoria, les solicitamos amablemente a la Entidad, considerar los anteriores argumentos y aceptar la apostilla como las emite el Servicio de Contratación de Obras de la República de Ecuador – SECOB.</p>	
<p>2.</p>	<p>Con relación al requisito de los profesionales extranjeros no residentes en la república de Colombia El numeral 1.20 señala: “...El proponente que resulte seleccionado y haya ofrecido personal profesional con títulos académicos otorgados por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, deberá acreditar la convalidación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá contar con los mismos o iniciar con suficiente anticipación los trámites respectivos y presentarlo al supervisor del contrato previo a la suscripción del acta de inicio...”.</p>	<p>Se aclara al proponente, que frente a los profesionales con domicilio en el exterior, el numeral 2.1.7. AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA del Subcapítulo II de los Términos de Referencia, estableció:</p> <p><b><u>“... En el evento que el proponente seleccionado ofrezca personal de profesión ingeniero o profesión auxiliar o a fin, titulado y domiciliado en el exterior, deberá presentar al supervisor para la suscripción del acta de inicio el permiso temporal expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones</u></b></p>

	<p>Teniendo en cuenta que la ejecución del proyecto se puede realizar con profesionales extranjeros no residentes en la República de Colombia, les solicitamos a la entidad aclarar que cuando la ejecución se realice por profesionales ingenieros que no residen en el país, únicamente tendrán que tramitar ante el COPNIA un permiso temporal para trabajar en el país.</p> <p>Por otra parte, le solicitamos a la entidad tener en cuenta que el permiso temporal únicamente se puede tramitar una vez adjudicado el contrato y que la gestión puede tomar alrededor de un mes.</p>	<p><b><u>Auxiliares -COPNIA, para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia sin matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, según el caso...</u></b> (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</p> <p>Por lo anterior, frente a dichos profesionales se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anteriormente transcrito, y es de anotar que dichos requisitos solo deberán presentarse por el proponente que resulte seleccionado en la presente convocatoria.</p>
3.	<p>Considerando que en la audiencia de aclaración de pliegos del presente proceso se estableció que:</p> <p>Las apostillas deben ser a nombre de un funcionario de la entidad contratante, nunca a nombre del notario, y cuando una entidad pública sólo tiene registrada una firma en el Ministerio de Relaciones Exteriores para los procesos de apostilla, el documento debe pasar por una cadena de certificación de la firma dentro de la entidad para finalmente apostillar el nombre y cargo autorizados.</p> <p>Lo anterior considerando el caso puntual de un Municipio ecuatoriano, cuya Alcaldía firma la certificación, pero no cuenta con ninguna firma registrada ante el Ministerio para el proceso de apostillas ¿Cuál es el proceso a seguir para que la Apostilla sea válida?</p> <p>Solicitamos amablemente a la entidad que en casos como estos sea válida la apostilla con la última firma registrada en la Cancillería.</p>	<p>Frente a esta consideración, se debe remitir al procedimiento establecido para la verificación de documentos otorgados en el exterior, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, el cual se aplicara de manera estricta a todos los que participen en la convocatoria.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de que pueda acreditar la experiencia específica solicitada, las certificaciones aportadas por el oferente deberán atender los requisitos exigidos en los Términos de Referencia frente a documentos obtenidos en el exterior, y como se insiste la Entidad verificará que se cumpla lo dispuesto en el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, para el caso de Países que hacen parte de la Convención o de legalización si el Estado no hace parte de dicha Convención, según corresponda.</p>
4.	<p>Entendemos que en caso de un consorcio o unión temporal, es válida la propuesta si uno de los integrantes aporta el cupo de crédito pre-aprobado por el valor total requerido, desde que éste tenga mínimo 30% de participación dentro del proponente plural. ¿Es correcta nuestra apreciación?</p>	<p>Como se menciona en el numeral 2.1.2. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA): El proponente deberá presentar el documento de constitución de proponente plural a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, en el cual constará por lo menos: inciso 11. De otra parte, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal, no menor al treinta por ciento (30%).</p>
5.	<p>En cuanto a los requerimientos de los profesionales, el pliego de condiciones exige para el perfil de Especialista Hidráulico y Sanitario: "Ingeniero civil o sanitario con título de posgrado en ingeniería hidráulica o áreas afines" ¿Se puede considerar un ingeniero civil especialización Hidráulica, con maestría en Ciencias de la ingeniería especialización ingeniería Ambiental?</p>	<p>Se puede considerar este perfil siempre y cuando cumpla con la experiencia específica requerida, contemplada en el Anexo 1 Personal Requerido, literal A. Perfiles y dedicación del personal mínimo requerido para la consultoría.</p> <p><b><u>EXPERIENCIA ESPECÍFICA</u></b></p>



		<p><u>“Deberá acreditar experiencia específica en el diseño de instalaciones hidráulicas y sanitarias para edificaciones, con la ejecución mínimo de un área cubierta de 25,000 m2. La cual podrá acreditar con uno y hasta máximo tres (3) contratos.”</u></p>
6.	<p>En cuanto a los requerimientos de los profesionales, el pliego de condiciones exige para el perfil de Especialista Electricista: “Ingeniero con título de posgrado en ingeniería eléctrica o áreas afines” ¿Se puede considerar un ingeniero en electricidad especialización electrónica, con maestría en Gerencia Hospitalaria como un posgrado en áreas afines?</p>	<p>Se puede considerar este perfil siempre y cuando cumpla con la experiencia específica requerida, contemplada en el Anexo 1 Personal Requerido, literal A. Perfiles y dedicación del personal mínimo requerido para la consultoría.</p> <p><u>EXPERIENCIA ESPECÍFICA</u></p> <p><u>“Deberá acreditar experiencia específica en el diseño de instalaciones hidráulicas y sanitarias para edificaciones, con la ejecución mínimo de un área cubierta de 25,000 m2. La cual podrá acreditar con uno y hasta máximo tres (3) contratos.”</u></p>
7.	<p>En cuanto a los requerimientos de los profesionales, el pliego de condiciones exige para el perfil de Especialista en Climatización: “Ingeniero con título de posgrado en áreas afines a la ingeniería” ¿Se puede considerar un ingeniero Mecánico con estudios complementarios en gases medicinales, en sistemas de climatización, como estudios de posgrado en áreas afines a la ingeniería?</p>	<p>No se acoge esta observación, y por tanto se deberá acreditar este perfil de forma integral, es decir acreditando la formación académica y de experiencia específica, según lo establecido en los Términos de Referencia.</p> <p>Sin embargo, se aclara que estudio de posgrado es válido desde el título de especialización; y no desde el título de estudios complementarios.</p>
8.	<p>El numeral 3.1.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE señala que: ...”Se otorgarán 20 puntos por cada área de 15.000 m2 de la experiencia específica solicitada en los presentes términos de referencia que acredite adicional a la mínima requerida como habilitante, hasta un máximo de sesenta (60) puntos. La cual podrá acreditar con la presentación de uno (1) y hasta máximo tres (3) contratos adicionales a los presentados para acreditar los requisitos técnicos habilitantes”. Entendemos que es válido presentar ya sea un contrato de mínimo 45.000 m2, o tres contratos que entre sí sumen al menos 45.000 m2 para obtener los 60 puntos. ¿Es correcta nuestra interpretación?</p>	<p>El factor de calificación de Experiencia específica adicional, descrito en el numeral 3.1.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE SUBCAPITULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, será objeto de modificación mediante Adenda.</p> <p>Sin embargo, se aclara al interesado, que para ser otorgado dicho puntaje el proponente deberá aportar experiencia específica adicional a la mínima requerida como habilitante, y <b>CADA CONTRATO Y/O PROYECTO</b> para ser tenido en cuenta, deberán tener en su conjunto como mínimo las cuatro (4) actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>9. Diseño Arquitectónico</li> <li>10. Diseño Estructural</li> <li>11. Diseño Hidráulico y sanitario</li> <li>12. Diseño de instalaciones eléctricas</li> </ol> <p>Por lo anterior, si el proyecto(s) y/o contrato(s) aportado(s) para acreditar la experiencia específica</p>

		<p>adicional solo tiene como alcance algunas de estas actividades la mismas no podrán ser tenidas en cuenta, y el puntaje será de cero (0).</p> <p>De igual forma y cumpliendo lo anterior, para el otorgamiento de puntos, se efectuará conforme a la sumatoria que resulte del(os) proyecto(s) y/o contrato(s) aportados(s) por el proponente para acreditar la experiencia especifica adicional, y la sumatoria de estos m2 son los que finalmente, conceden el puntaje adicional.</p>
9.	Solicitamos nos informen si el plazo de 8 meses, incluye el tiempo que requiera el Interventor para la revisión y aprobación de los informes de cada fase	El plazo total del contrato es de 8 meses, el cual incluye los tiempos de revisión y aprobación de la interventoría, los cuales estarán definidos en el contrato del interventor, y quedarán acordados en el acta de inicio, los cuales deberán ser lo suficientemente prudentes para no retrasar las actividades dentro del periodo de ejecución de los diseños.

**20. DIANA M. FIGUEREDO VÉLEZ - Ingeniera de diseño, Profesional de Arquitectura – INGETEC (enviadas por correo electrónico el día 16 de febrero de 2017 a las 03:33 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	En que consiste el estudio de identificación de riesgos?	Estudio que realiza el consultor para identificar o determinar los riesgos de su empresa, durante el plazo de ejecución de los trabajos. Busca tener sistemas de control para disminuir la probabilidad de tener sucesos negativos como ejemplo, pérdidas económicas, entre otras.
2.	Es posible que la consultoría se realice en la ciudad de Bogotá con una reunión mensual y con las reuniones a distancia que sean necesarias.	Se aclara al interesado, que las reuniones serán presenciales ya sean en la ciudad de Bogotá, o en la ciudad perteneciente a la ejecución del proyecto (Manizales).

**21. MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA (enviadas por correo electrónico el día 16 de febrero de 2017 a las 05:55 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>En aras de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes (y que empresas colombianas puedan participar) solicito a la entidad:</p> <p>1). Del numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE</p> <p>- Se verificará que el proponente acredite experiencia específica con la ejecución de MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS</p>	Ver respuesta dada anteriormente

	<p>Y/O PROYECTOS ejecutados en ELABORACIÓN DE DISEÑOS DE DETALLE DE HOSPITALES DE ALTA COMPLEJIDAD que cumplan las siguientes condiciones.</p> <p>Aceptar también como parte de la experiencia específica en ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE EDIFICACIONES CUBIERTAS INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DEL TÍTULO K NUMERAL 2.6 DE LA NSR-10 (que por lo menos el 50% de la experiencia fuera en HOSPITALES)</p> <p>Solicito a la entidad aceptar hasta cinco (5) contratos y/o proyectos. Solicito a la entidad aceptar experiencia en hospitales de nivel 1, 2 y 3 (baja, media y alta complejidad)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE, expresado en SMMLV.</li> <li>- MÍNIMO uno de los contratos y/o proyectos aportados, debe ser de un valor igual o superior a 0.75 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE expresado en SMMLV.</li> </ul> <p>Solicito a la entidad reconsiderar que la sumatoria de los contratos sea por lo menos el 100% del PE y uno de los contratos sea 25% del PE. Lo anterior considerando que la entidad en un solo contrato está pidiendo más de 2.000 mil millones y la sumatoria deba ser mayor a 4.000 mil millones y en Colombia es bien difícil (por no decir imposible) de conseguir experiencia de esa magnitud en valor y más aun en solo tres (3) contratos (sólo empresas extranjeras podrían cumplir con los SMMLV dado la devaluación del peso frente a monedas extranjeras y como se puede demostrar en el en el proceso PAF-FPV-01-2016 que abrió el año pasado y se fue desierto pero en el cual los cinco (5) oferentes que se presentaron estaban integrados por empresas extranjeras - adjunto informe del anterior proceso).</p>	
<p>2.</p>	<p>Del numeral 3.1.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La calificación de la experiencia específica adicional del proponente se efectuará conforme a los siguientes criterios: Se otorgarán 20 puntos por cada área de 15.000 m2 de la experiencia específica solicitada en los presentes términos de referencia que acredite adicional a la mínima requerida como habilitante, hasta un máximo de sesenta (60) puntos. La cual podrá acreditar con la presentación de uno (1) y hasta máximo tres (3) contratos adicionales a los presentados para acreditar los requisitos técnicos habilitantes.</li> </ul> <p>En aras de los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes (y que empresas colombianas puedan participar) solicito a la entidad reconsiderar la experiencia adicional de la siguiente manera: Se otorgarán 15 puntos por cada área de 10.000 m2 de la experiencia específica solicitada en los presentes términos de referencia que acredite adicional a la mínima requerida como habilitante, hasta un máximo de sesenta (60) puntos. La cual podrá acreditar con la presentación de uno (1) y hasta máximo cuatro (4) contratos</p>	<p>Ver respuesta dada anteriormente</p>

<p>adicionales a los presentados para acreditar los requisitos técnicos habilitantes.</p> <p>Como lo he venido diciendo en oportunidades anteriores, las condiciones actuales en los términos de la invitación solo están favoreciendo empresas extranjeras dejando por fuera la participación de empresas de servicios nacionales que pueden tener la experiencia requerida pero no contratos de tan alto valores que sólo alcanzarían a reunir como oferentes plurales.</p>	
---	--

**22. MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA (enviadas por correo electrónico el día 17 de febrero de 2017 a las 09:50 a.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>En aras de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes (y que empresas colombianas puedan participar) solicito a la entidad:</p> <p>1). Del numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE</p> <p>- Se verificará que el proponente acredite experiencia específica con la ejecución de MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS Y/O PROYECTOS ejecutados en ELABORACIÓN DE DISEÑOS DE DETALLE DE HOSPITALES DE ALTA COMPLEJIDAD que cumplan las siguientes condiciones. Acepta también como parte de la experiencia específica en ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE EDIFICACIONES CUBIERTAS INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DEL TÍTULO K NUMERAL 2.6 DE LA NSR-10 (que por lo menos el 50% de la experiencia fuera en HOSPITALES)</p> <p>Solicito a la entidad aceptar hasta cinco (5) contratos y/o proyectos. Solicito a la entidad aceptar experiencia en hospitales de nivel 1, 2 y 3 (baja, media y alta complejidad).</p> <p>Con el fin de apoyar empresas de servicio nacional solicito que alguno de los proyectos de experiencia haya sido ejecutado en Colombia.</p> <p>- Los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE, expresado en SMMLV. - MÍNIMO uno de los contratos y/o proyectos aportados, debe ser de un valor igual o superior a 0.75 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE expresado en SMMLV.</p> <p>Solicito a la entidad reconsiderar que la sumatoria de los contratos sea por lo menos el 100% del PE y uno de los contratos sea 25% del PE. Lo anterior considerando que la entidad en un solo contrato está pidiendo más de 2.000 mil millones y la sumatoria deba ser</p>	<p>Ver respuesta a su correo enviado el día 10 de febrero de 2017 a las 03:55 p.m.</p>


	<p>mayor a 4.000 mil millones y en Colombia es bien difícil (por no decir imposible) de conseguir experiencia de esa magnitud en valor y mas aun en solo tres (3) contratos (sólo empresas extranjeras podrían cumplir con los SMMLV dado la devaluación del peso frente a monedas extranjeras y como se puede demostrar en el proceso PAF-FPV-01-2016 que aperturó el año pasado y se fue desierto pero en el cual los cinco (5) oferentes que se presentaron estaban integrados por empresas extranjeras - adjunto informe del anterior proceso).</p>	
<p>2.</p>	<p>Del numeral 3.1.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE</p> <p>- La calificación de la experiencia específica adicional del proponente se efectuará conforme a los siguientes criterios: Se otorgarán 20 puntos por cada área de 15.000 m2 de la experiencia específica solicitada en los presentes términos de referencia que acredite adicional a la mínima requerida como habilitante, hasta un máximo de sesenta (60) puntos. La cual podrá acreditar con la presentación de uno (1) y hasta máximo tres (3) contratos adicionales a los presentados para acreditar los requisitos técnicos habilitantes.</p> <p>En aras de los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes (y que empresas colombianas puedan participar) solicito a la entidad reconsiderar la experiencia adicional de la siguiente manera: Se otorgarán 15 puntos por cada área de 10.000 m2 de la experiencia específica solicitada en los presentes términos de referencia que acredite adicional a la mínima requerida como habilitante, hasta un máximo de sesenta (60) puntos. La cual podrá acreditar con la presentación de uno (1) y hasta máximo cuatro (4) contratos adicionales a los presentados para acreditar los requisitos técnicos habilitantes.</p> <p>Como lo he venido diciendo en oportunidades anteriores, las condiciones actuales en los términos de la invitación solo están favoreciendo empresas extranjeras dejando por fuera la participación de empresas de servicios nacionales que pueden tener la experiencia requerida pero no contratos de tan alto valores que sólo alcanzarían a reunir como oferentes plurales.</p>	<p>Ver respuesta dada a su correo enviado el día 16 de febrero de 2017 a las 05:55 p.m.</p>
<p>3.</p>	<p>Verificar el PRESUPUESTO OFICIAL de \$2.703.694.675 teniendo en cuenta que era el mismo valor para el proceso PAF-FPV-01-2016 que aperturó el año pasado y se fue desierta pero que teniendo en cuenta la reforma tributaria y aumento del impuesto del IVA del 16% al 19% debería haberse afectado.</p> <p>Adicionalmente revisando el estudios de necesidad publicado por la entidad se tiene:</p>	<p>Se mantiene el presupuesto Estimado (PE) para esta Consultoría, el cual es hasta la suma de DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.703.694.675) incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (del orden nacional y/o territorial) así como demás costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.</p> <p>En la convocatoria anterior No. PAF-FPV-01-2016, durante el término de observaciones a los Términos de Referencia, se aclaró que el IVA que será aplicado es el vigente y que corresponde al 19%.</p>

**1.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO.**

Para realizar el sondeo de mercado de la consultoría para desarrollar los estudios y diseños detallados para la nueva planta física del hospital Departamental Universitario Santa Sofía, se enviaron solicitudes a las siguientes firmas, con el fin de obtener un valor aproximado frente al alcance del estudio y el tiempo establecido para este: Ana Milena Zapata, Calderón y Jaramillo, Juan Carlos de León, Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, Idom consultoría e ingeniería, Arup, y Hospital Design & Quality,

Página 24 de 33

Referente a su observación, el estudio de mercado se realizó a finales del año 2016, cuyas ponderaciones estaban proyectadas a ejecutarse durante el año 2017.

	<b>ESTUDIO DE NECESIDAD CONVOCATORIA PRIVADA Y CONTRATACIÓN DIRECTA DEL FONDO DE PREINVERSIÓN DE FINDETER</b>	Código: PE-FO-109
		Versión: 1 Fecha de aprobación: 7-Jun-13

FIRMA	Análisis	Valor Estimado
Ana Milena Zapata		1.600.000.000
Calderón y Jaramillo		2.387.280.000
Juan Carlos de León		2.348.907.073
Idom		5.273.562.362
HQ Hospital Design & Quality		3.223.858.002
Universidad Nacional sede Manizales		4.994.858.000
	Promedio aritmético	3.304.744.240
	Promedio geométrico	3.022.145.614
	Promedio geométrico ajustado	2.703.694.675

Dada la alta dispersión de los valores estimados por las 6 empresas que suministraron información, se optó por realizar un promedio geométrico, ya que es una herramienta estadística menos sensible a datos extremos. En este orden de ideas, adicionalmente se decidió no incluir en el cálculo el valor de la firma Idom, dado que en su estimación incluyó actividades de supervisión y seguimiento de obra que no estaban siendo solicitadas en el presente alcance. Como resultado se obtuvo un valor de DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS \$2.703.694.675 IVA incluido.

- 3.1). Cuánto es el IVA incluido, 16% o 19%?
- 3.2). Por qué para el proceso PAF-FPV-01-2016 que salió desierto y aperturó el año pasado se tenía el mismo valor de presupuesto estimado PE?
- 3.3). En que año hicieron el estudio de necesidad y cotizaciones?



<p>4.</p>	<p>Del numeral 2.1.1 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, en el inciso 6 solicita: ...6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria. Tratándose de sucursales, deberá acreditar que se encuentra inscrita en Colombia con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria.</p> <p>4.1). Solicito a la entidad reducir el tiempo de constitución de las personas jurídicas a por lo menos 2 o 3 años, con el fin de la pluralidad de proponentes y libre competencia, y así mismo permitir que "Cuando la persona jurídica no cuente con más de tres (3) años de constituida, la experiencia específica de los socios de dicha persona jurídica se podrá acreditar o acumular a la de ésta, caso en el cual se tendrá en cuenta la totalidad de su experiencia específica individual".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En otros procesos de la entidad FINDETER si ha aceptado la salvedad en el tiempo de constitución de la empresa.</li> <li>- Ó en su defecto cuando el oferente sea proponente plural el tiempo de constitución pueda ser cumplido por cualquiera de los integrantes de la figura asociativa.</li> </ul>	<p>Ver respuesta dada a su correo enviado el día 10 de febrero de 2017 a las 03:55 p.m.</p>
<p>5.</p>	<p>Del numeral 3.1.2. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA</p> <p>En audiencia realizada en el lugar y fecha establecidos en el cronograma de proceso, se llevará a cabo la apertura del sobre No. 2 de las propuestas habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.</p> <p>En dicha audiencia se dará lectura del valor total de cada una de las propuestas incluido el IVA. En el evento que el formato de oferta económica de la propuesta no tenga diligenciada la casilla correspondiente al "Valor total de la propuesta" la entidad se procederá a realizar la sumatoria de los valores correspondientes a los siguientes conceptos: propuesta e IVA.</p> <p>Una vez surtida la audiencia de apertura del sobre No. 2, la Entidad procederá a realizar la revisión de las propuestas durante el término establecido en el cronograma del proceso, de la siguiente manera: ...</p> <p>10. Vencido el término anterior, se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los siguientes métodos:</p>	<p>Ver respuesta dada a su correo enviado el día 15 de febrero de 2017 a las 09:46 a.m.</p>

NÚMERO	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica
<b>4</b>	<b>Menor valor</b>

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica
<b>De 75 a 99</b>	<b>4</b>	<b>Menor valor</b>

Nota: Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, [http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see\\_ts\\_tm.htm#cotización](http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_tm.htm#cotización).

5.1). Sin importar el régimen de contratación de FINDETER, solicito a la entidad no asignar puntaje por el valor ofertado en la propuesta económica ya que se estaría violando los principios de transparencia y selección objetiva del artículo 5 numeral 4 de ley 1150 de 2007: "En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores."

- Además de lo anterior, en el numeral 1.35 CRITERIOS DE DESEMPATE la entidad establece:

Cuando dos o más propuestas obtengan la misma calificación total dentro de la presente convocatoria, y ésta sea la mayor calificación de la evaluación de las propuestas, se considerará que hay empate. En tal caso se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

1.35.1 Se adjudicará la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Tratándose de oferentes plurales conformados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para efectos de la presente convocatoria se considerará como proponente de bienes o servicios nacionales aquel que cuente con una participación de personas naturales o jurídicas nacionales mayor al 50% de conformidad con lo establecido en el documento de constitución.

1.35.2 Si persiste el empate se hará un sorteo mediante balotas, en audiencia que se llevará a cabo el día hábil siguiente de la publicación del Informe Definitivo de Evaluación y Calificación, en la fecha, hora y lugar que se establezca mediante aviso. Para dichos efectos, los representantes legales (o delegados) de los

	<p>interesados empatados escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que elija la del número mayor.</p> <p>5.2). No entiendo como la entidad puede llegar a aplicar unos criterios de desempate si al asignar puntaje a la oferta económica por los métodos de la TRM es IMPOSIBLE que se pueda llegar a presentar esta posibilidad de empate (si es posible solicito a la entidad indicarme en cuales procesos se ha presentado empate). Sugiero a la entidad tener en cuenta otros criterios de evaluación, como por ejemplo experiencia adicional del proponente y/o de los profesionales ó asignar puntaje por apoyo a la industria nacional a empresas de servicio nacional.</p>	
6.	<p>Por ultimo solicito a la entidad aumentar por lo menos un día más la fecha de cierre teniendo en cuenta que las respuestas a observaciones según cronograma van a publicarse hasta el próximo lunes 20 de febrero y el cierre es para el 23 de febrero contando con tan solo dos (2) días hábiles para la preparación y presentación de oferta.</p>	<p>La entidad se permite responder, frente a la solicitud presentada, que la convocatoria No. PAF-FPV-C-003-2017 fue aperturada desde el pasado 9 de Febrero de 2017, mediante la publicación de los Términos de Referencia en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, estableciendo como fecha inicial para el cierre y entrega de propuestas – plazo máximo de presentación de oferta (Sobre No. 1 y 2) y apertura de Sobre No. 1 el día 23 de febrero de 2017.</p> <p>Con ocasión de las observaciones realizadas por los posibles proponentes a los Términos de Referencia, se extendió el plazo de Cierre y Plazo máximo de presentación de oferta, a través de la Adenda No. 2, la cual fue publicada en la página web de la convocatoria <a href="http://www.findeter.gov.co">www.findeter.gov.co</a>, fijando como fecha de cierre hasta el próximo 3 de Marzo de 2017.</p> <p>Ver Adenda.</p>

**23. CARLOS EDUARDO ESQUIVIA (enviadas por correo electrónico el día 17 de febrero de 2017 a las 05:10 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>Respecto a lo exigido en el NUMERAL 1,23 CONFLICTO DE INTERES, SUBNUMERAL 1,23,3 el cual reza textualmente lo siguiente: 1.23.3. Haya suscrito contrato de interventoría con Findeter o con la contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas. Solicito aclarar la situación frente a aquellas empresas que hayan suscrito contratos de interventoría de otros programas con FINDETER, cuya ejecución ya se haya finalizado y por ende estos estén terminados en su totalidad y recibidos a satisfacción, pero que al día de hoy por demoras en los trámites entre FINDETER y la FIDUCIARIA, no se les haya expedido la respectiva acta de liquidación. Es menester aclarar dicha</p>	<p>Respecto de la regulación de conflicto de intereses en los términos de referencia, la Sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto Radicado N° 2.045 del 23 de marzo de 2011 Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, concluyó que es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:</p> <p>“...La Sala, en el concepto del 10 de agosto del 2006, ya citado, concluyó que en los contratos estatales es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:</p> <p>“La Sala destaca que el señalamiento contractual de la existencia de conflicto de intereses a partir de la</p>

<p>condición, toda vez que al tipificar dicha condición como conflicto de interés, se limitaría la libre participación dentro del proceso de proponentes que actualmente no estén ejecutando contratos de interventoría con la entidad.</p>	<p>identificación de actividades incompatibles con las tareas que le han sido contractualmente asignadas al Consultor, comporta una evaluación estrictamente objetiva...</p> <p>El postulado ético insito en las cláusulas sobre conflictos, lleva a significar que el propósito de las partes contratantes es el de amparar en grado extremo los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativas, prohibiendo determinadas conductas, sin consideración de los resultados dañinos o inocuos de las mismas en relación con el proceso de licitación."</p> <p>En ese orden de ideas, precisamente para amparar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Carta Política, entre otros, transparencia, igualdad y moralidad administrativas, es perfectamente viable que la entidad, previa identificación de las actividades incompatibles determine e incorpore en los términos de referencia de las convocatorias las causales para regular los conflictos de interés cuando se identifiquen actividades que puedan llegar a ser incompatibles.</p> <p>En este sentido, es procedente establecer una causal que limite la participación de contratistas de interventoría en convocatorias de consultoría o obra y viceversa, dado que se puede identificar que las actividades propias de una firma que se dedique a la interventoría podría ser incompatible cuando la misma firma sea la que ejecute una obra o consultoría con la misma entidad.</p> <p>De modo que, dada la posibilidad que una firma en determinado momento una firma ejerza ante la misma entidad el rol de interventor y también el de consultor o ejecutor de obra o simultáneamente en un contrato sea contratista de una obra o consultoría cuya interventoría la ejerza el contratista al que este le realiza la interventoría en otro contrato, se establece como conflicto de interés que las firmas que contraten obra o consultoría, no sean contratistas de interventoría con la misma entidad.</p> <p>En consecuencia, en las convocatorias de consultoría que adelanta la entidad, se estimó que un proponente, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando, entre otros, haya suscrito contrato de Interventoría con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Tampoco lo han hecho nuestros beneficiarios reales.</p> <p>Estos conflictos como se señaló se reflejan en la inconveniencia que resulta del ejercicio de manera</p>
---	---

		<p>simultánea de actividades de interventoría y ejecución de obras o consultorías por parte de una misma persona ya sea que participe de manera individual o conformando estructuras plurales, y con ello se pretende la salvaguarda de los principios de la función administrativa de transparencia, igualdad y moralidad administrativas.</p> <p>Toda vez que el ejercicio de interventoría requiere probidad, transparencia, imparcialidad, protección de la moralidad administrativa y éstas pueden resultar afectas por el ejercicio simultaneo dentro de una misma entidad de actividades de interventoría y obra o consultoría, pues resulta claro y evidente el riesgo que de vigilar la buena inversión del recurso público se pase a ser vigilado por parte de la misma persona a quien se vigila.</p> <p>Así mismo, los conflictos de interés señalados encuentran también justificación en la naturaleza de los contratos de interventoría, toda vez que estos se suscriben por parte de las entidades que administran recursos públicos con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y así proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.</p> <p>En ese orden de ideas, se encuentra razonable que se incorporen y mantengan en los términos de referencia las causales para regular estos posibles conflictos de interés y así propender por garantizar la idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de las actividades de los contratistas. Por lo tanto, no se acepta su solicitud de modificar o eliminar los conflictos de interés establecidos en la presente convocatoria y que refiere su escrito.</p>
<p>2.</p>	<p>Respecto a lo exigido en el NUMERAL 3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, LITERAL B, el cual reza textualmente lo siguiente: B. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas. Tratándose de sucursales de sociedades extranjeras sólo se aceptará la experiencia de la respectiva sucursal.</p> <p>Solicito aclarar la condición respecto a aquellas personas jurídicas extranjeras que no acreditan su experiencia por medio de matriz sucursal o sociedades controladas, sino por medio de la misma persona jurídica extranjera y las condiciones de presentación de los respectivos certificados expedidos en el exterior.</p>	<p>Los término de Referencia en su numeral 1.12 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS del Capítulo II, contempla lo siguiente:</p> <p><u>“...En el presente proceso podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, proponentes plurales en consorcio o unión temporal...”</u> (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</p> <p>Por su parte el numeral 1.19 DOCUMENTOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR de del Capítulo II de los Términos de referencia, contempla:</p> <p><u>“... Sin excepción, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior.”</u></p>

		<p><i>Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial de Colombia, deberá adjuntarse acompañado de la respectiva traducción oficial al idioma castellano, por traductor oficial, acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, así mismo dicha traducción deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada según corresponda...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</i></p> <p>Así las cosas, lo invitamos a consultar los Términos de Referencia el cual contempla, para el caso de personas jurídicas extranjeras que documentos debe aportar, para su habilitación jurídica, técnica y financiera.</p> <p>Sin embargo, todos los documentos que hagan parte de su propuesta y que sean otorgados en el exterior (incluidas las certificaciones de experiencia), para que sean válidos en Colombia y puedan ser tenidos en cuenta, deberán ser apostillados y/o legalizados según corresponda, cumpliendo de manera estricta lo estipulado en el numeral 1.19. DOCUMENTOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR de los Términos de referencia.</p>
<p>3.</p>	<p>Respecto a lo exigido en el NUMERAL 4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, SUBNUMERAL 3.1.1. EVALUACION EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE, donde se solicita lo siguiente: Se otorgarán 20 puntos por cada área de 15.000 m2 de la experiencia específica solicitada en los presentes términos de referencia que acredite adicional a la mínima requerida como habilitante, hasta un máximo de sesenta (60) puntos. La cual podrá acreditar con la presentación de uno (1) y hasta máximo tres (3) contratos adicionales a los presentados para acreditar los requisitos técnicos habilitantes. En caso de no acreditar los requisitos señalados anteriormente se calificará con (0) puntos.</p> <p>Solicito aclarar si la experiencia adicional que otorga el máximo puntaje (60 puntos), comprendida en 45,000m2 adicionales a la habilitante (25.000m2 habilitante), se tomará con base en la sumatoria de los metros cuadrados acreditados, con los 3 contratos APORTADOS COMO EXPERIENCIA HABILITANTE, o si por el contrario se tendrá en cuenta exclusivamente respecto a 3 contratos adicionales, a los ya aportados como experiencia habilitante.</p>	<p>El factor de calificación de Experiencia específica adicional, descrito en el numeral 3.1.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE SUBCAPITULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, será objeto de modificación mediante Adenda.</p> <p>Sin embargo, se aclara al interesado, que para ser otorgado dicho puntaje el proponente deberá aportar experiencia específica adicional a la mínima requerida como habilitante, y <b>CADA CONTRATO Y/O PROYECTO</b> para ser tenido en cuenta, deberán tener en su conjunto como mínimo las cuatro (4) actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>13. Diseño Arquitectónico</li> <li>14. Diseño Estructural</li> <li>15. Diseño Hidráulico y sanitario</li> <li>16. Diseño de instalaciones eléctricas</li> </ul> <p>Por lo anterior, si el proyecto(s) y/o contrato(s) aportado(s) para acreditar la experiencia específica adicional solo tiene como alcance algunas de estas actividades la mismas no podrán ser tenidas en cuenta, y el puntaje será de cero (0).</p> <p>De igual forma y cumpliendo lo anterior, para el otorgamiento de puntos, se efectuará conforme a la sumatoria que resulte del(os) proyecto(s) y/o contrato(s) aportados(s) por el proponente para acreditar la</p>



		<p>experiencia específica adicional, y la sumatoria de estos m2 son los que finalmente, conceden el puntaje adicional.</p>
<p>4.</p>	<p>Por último solicito indicar en que instancia del desarrollo del presente proceso, se permite a los diferentes proponentes que participen en él, la revisión y/o solicitud de copias de las diferentes propuestas presentadas, con el fin de compulsar observaciones ante la entidad sobre dichas propuestas.</p>	<p>La Entidad se permite aclarar que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, una vez la Entidad emita el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, los proponentes contarán con el plazo allí estipulado para presentar sus observaciones a dicho Informe de Evaluación.</p> <p>Así las cosas, en el numeral 1.29. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de los Términos de Referencia se dispuso lo siguiente:</p> <p><b><u>“(…) Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C.</u></b></p> <p><b><u>Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.(…)”</u></b> (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</p> <p>Dentro de este término los proponentes podrán revisar las propuestas, en la Calle 103 No. 19-20 Piso 3 Dirección de Contratación, previa solicitud por escrito enviada al correo electrónico de la presente convocatoria.</p> <p>Frente a la solicitud de copias de los otros proponentes, y siempre y cuando los documentos no ostenten reserva legal, se deberá hacer una solicitud por escrito al correo previsto en la presente convocatoria, frente a lo cual, la Entidad de manera escrita dará respuesta a su solicitud indicándole el valor a cancelar por las mismas y a que cuenta bancaria se debe efectuar la consignación, y luego deberá radicar una carta en físico con la consignación a la Calle 103 No. 19 – 20 FINDETER en correspondencia indicando que es para el Grupo de</p>

		Infraestructura para la Contratación de asistencia Técnica – GRUPO ICAT. Las copias físicas serán entregadas en el término que se indique en el comunicado de respuesta.
--	--	--

**24. DIANA FIGUEREDO (enviadas por correo electrónico el día 17 de febrero de 2017 a las 05:10 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	De acuerdo con el texto incluido en los TdeR en el ítem 2.3.13. Estudio de Factibilidad Económica se establece como alcance, entre otros: "El CONSULTOR debe elaborar un estudio de factibilidad económica de la inversión, a partir del estudio de oferta y demanda existente y el portafolio de servicios de la entidad, debe incluir la sostenibilidad de la inversión, el efecto sobre su equilibrio operacional, análisis del esquema de desarrollo del proyecto más adecuado (APP u Obra Pública), y las consecuencias en el programa de saneamiento fiscal y financiero del Hospital," 1. Entendemos que se solicita realizar específicamente análisis y evaluaciones de carácter financiero y no análisis o evaluaciones del impacto económico y social de la inversión es correcto?.	Se aclara que el estudio de factibilidad económica de la inversión que se solicita en los Términos de Referencia, SI es de análisis financiero y análisis de riesgo, ya que se busca obtener el mejor esquema de ejecución del proyecto.  Este puede ser basado a través del análisis CPP (Comparador Público Privado) definido en la resolución 3656 de 2012 del DNP, o bajo normatividad que establece que mecanismo de ejecución es más viable para el constructor del proyecto.  Adicional, el consultor debe incluir el análisis o evaluaciones de impacto económico y social de la inversión, ya que se deben estudiar estos dos factores adicionales, para que estén contemplados en el estudio de factibilidad económica.  Como sugerencia, se deben incluir todos los gastos adicionales que se puedan generar y/o afectar al proyecto; en mención, a impactos Técnicos y ambientales.

**25. CARLOS MONÍS (enviadas por correo electrónico el día 19 de febrero de 2017 a las 07:25 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<b>2.1.1 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL</b>  6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria. Tratándose de sucursales, deberá acreditar que se encuentra inscrita en Colombia con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria  En nuestro caso, nuestra empresa tiene menos de 5 años de constitución, si bien sus socios poseen una experiencia de más de 15 años en el sector Salud habiendo desarrollado	En lo que atañe al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

	<p>multitud de proyecto en el sector salud. En el caso del RUP, de hecho, nuestra experiencia se muestra como la experiencia de los socios. Por ello <b>solicitamos</b> que el punto 6 del término 2.1.1 considere como experiencia o menos de 5 años o considere que la experiencia de los socios de la empresa que aportan el know-how a dicha empresa sea mayor a los 5 años.</p>	<p>Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.</p> <p>Así las cosas, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.</p>
--	--	--

**26. VICTOR J. DIAZ CASTRO (enviadas por correo electrónico el día 21 de febrero de 2017 a las 06:13 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>MINUTA DE CONTRATO</p> <p>▫ <u>Cláusula Segunda – Obligaciones Generales del Contratista</u></p> <p><u>Punto 2.2. Términos de Referencia.</u></p> <p>Se establece que:</p> <p>(...)</p> <p><i>20. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA.</i></p> <p><b>Pregunta:</b> Se solicita respetuosamente al Contratante modificar este numeral en el sentido de indicar que se responderá por aquellos daños que obedezcan a justas causas comprobadas y sean atribuibles directa y exclusivamente al Contratista, excluyendo daños indirectos y consecuenciales, en la medida que escapan a la voluntad del Contratista, al igual que lucro secante y daño emergente.</p>	<p>Se aclara al interesado que esta obligación atiende a la responsabilidad directa del CONSULTOR por todo daño causado, que se derive de las actividades propias en la ejecución del contrato de consultoría.</p>

<p>2.</p>	<p>También se establece:</p> <p><i>21. Responder por cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que instauren personas a su cargo o subcontratistas con ocasión del contrato.</i></p> <p><b>Pregunta:</b> Se solicita respetuosamente al Contratante modificar este numeral en el sentido de indicar que la responsabilidad del Contratista se limita a reclamaciones que surjan por hechos imputables directa y exclusivamente al Contratista.</p>	<p>El contenido de la cláusula plantea de manera clara que la responsabilidad obedece a reclamaciones con ocasión del contrato. Es decir que, siendo el contratista en todo momento una parte del negocio jurídico, con independencia de su vinculación con los hechos que den lugar a dichas reclamaciones, sobre este recaen deberes de solidaridad y buena fe. Sin embargo esta responsabilidad obedecerá a circunstancias derivadas de la ejecución del contrato.</p> <p>En ese orden de ideas, esta responsabilidad obedece a consecuencias y circunstancias propias dentro de la ejecución del contrato, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se analizará que limitación existe frente a su responsabilidad.</p>
<p>3.</p>	<p>▫ <u>Cláusula Décima Quinta – Causales de terminación del contrato</u></p> <p>Se establece: <i>Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, el mismo se resolverá o terminará por incumplimiento del CONTRATISTA y quedará deshecho extraprocesalmente, en los siguientes eventos: a) Cuando el CONTRATISTA, pese a la imposición de la cláusula penal, persista en el incumplimiento de la obligación de presentar los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato, caso en el cual se dará por terminado, además las partes convienen facultar a la CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con el Código de Comercio y para adjudicar y suscribir un nuevo contrato con persona distinta; según lo establecido en este contrato;</i></p> <p><b>Pregunta:</b> Se solicita respetuosamente al Contratante aclarar esta causal de terminación, en el sentido de diferenciar la legalización del contrato de su ejecución propiamente dicha, es decir, la garantía de seriedad aplicaría en el evento que no se logre llegar a la suscripción del contrato, en cambio la cláusula penal se hace efectiva en caso de incumplimientos de las obligaciones contractuales, se trata de momentos diferentes, por tanto no debería aplicarse la sanción indistintamente, menos concurrir entre ellas.</p>	<p>Es claro que el contenido de la cláusula penal de apremio en la minuta contractual establece que su aplicación obedece a diferentes circunstancias, las cuales no solamente se circunscriben la ejecución del contrato, sino a la mora del contratista, así:</p> <p>“Las partes convienen y facultan a la CONTRATANTE con la firma del presente contrato a exigir al CONTRATISTA la cláusula penal de apremio y hacerla efectiva, por retraso en la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato”.</p> <p>Siendo una de esas circunstancias, la obligación de presentar los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a la garantía de seriedad de la oferta y su aplicación posterior a la suscripción del contrato, la cláusula menciona los documentos para la legalización y ejecución del contrato, dentro de los cuales, se encuentra la garantía que asegura el cumplimiento del contrato, tal y como lo menciona el numeral 1.40 de los términos de referencia de la convocatoria:</p> <p><b>“1.40. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO</b></p> <p><i>El contratista deberá allegar las garantías requeridas para legalizar el contrato suscrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del CONTRATO”.</i></p>

		<p>En ese orden de ideas, tal y como lo establecen los amparos que el contrato de seguros le brinda a la seriedad de la oferta, se manifiesta:</p> <p>“La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato”.</p> <p>En ese orden de ideas, se evidencia que la garantía de seriedad de la oferta puede hacerse efectiva en esta etapa.</p>
<p>4.</p>	<p>También se establece:</p> <p><i>e) Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanuda las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR y/o la CONTRATANTE</i></p> <p><b>Pregunta:</b> Se solicita respetuosamente al Contratante aclarar el literal indicando que la terminación opera siempre que no medie una justa causa comprobada por parte del Contratista para poder suspender la ejecución del contrato.</p>	<p>Se aclara al interesado que esta causal se aplica, en caso que los hechos que suspenden la ejecución total o parcial del contrato, obedezcan a una conducta imputable al contratista durante la ejecución del contrato de consultoría.</p>
<p>5.</p>	<p>También se establece:</p> <p><i>4) POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL: Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.</i></p> <p><b>Pregunta:</b> Se solicita respetuosamente al Contratante aclarar el numeral indicando que estas situaciones deben estar debidamente probadas y justificadas.</p>	<p>Se aclara que el contenido del clausulado de la minuta objeto de las observaciones, particularmente en la cláusula vigésimo quinta; manifiesta en su parágrafo la posibilidad de controvertir cualquiera de las decisiones que se tomen por parte de la contratante, así:</p> <p><b>“PARÁGRAFO:</b> Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o de terminación, las partes a través de la firma del presente contrato convienen que facultan a la CONTRATANTE para resolver o terminar por incumplimiento del <b>CONTRATISTA</b> el contrato en los anteriores eventos, así mismo las partes acuerdan que se establecerá la posibilidad de presentar descargos al <b>CONTRATISTA</b> y se comunicará la respectiva comunicación al <b>CONTRATISTA</b> sobre la decisión que al respecto adopte la <b>CONTRATANTE</b>”.</p> <p>En ese orden de ideas, el contrato en sí mismo plantea un procedimiento en el cual se da cuenta de las razones de interés general que generan la terminación del contrato, y la posibilidad de que el contratista conozca el contenido y las razones que conducen a ello, e incluso de controvertirlas. Por ello no se acoge la observación presentada.</p>

<p>6.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Cláusula Décima Novena – Cláusula Penal de Apremio</u></p> <p>Se establece:</p> <p><i>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLAUSULA PENAL DE APREMIO: Las partes convienen y facultan a la CONTRATANTE con la firma del presente contrato a exigir al CONTRATISTA la cláusula penal de apremio y hacerla efectiva, por retraso en la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.</i></p> <p><b>Pregunta:</b> Se solicita respetuosamente al Contratante aplicar únicamente el apremio sobre el valor de las obligaciones incumplidas, teniendo en cuenta que previamente existen unos porcentajes de pago ligados a entregables por lo que se podría identificar claramente sobre qué valor se puede hacer efectivo el incumplimiento.</p>	<p>La Entidad se permite aclarar que la Cláusula penal de apremio está pactada para penalizar los retrasos en la ejecución total o parcial del contrato y tienen como fin precisamente conminar al contratista incumplido a que se allane a cumplir y ponerse al día en sus obligaciones y en el cronograma de ejecución del contrato, mientras la penal está dirigida y destinada a indemnizar el incumplimiento de una o de varias obligaciones de diversa índole.</p> <p>La entidad considera que los montos o porcentajes estimados para la penal es apenas razonable dado que lo que se trata es de salvaguardar recursos públicos. Al respecto es importante resaltar que aun cuando el contrato se encuentra en la órbita del derecho privado, los recursos son de origen público, por lo que deben tener la protección que su naturaleza exige.</p> <p>En ese orden de ideas, el incumplimiento que se condena con la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, obedece a no realizar una prestación debida derivada de un negocio jurídico desde el punto de vista de la obligación como tal; mientras que en la cláusula penal de apremio la sanción va dirigida al retardo en el cumplimiento de una obligación, desde el punto de vista de los plazos contractuales, habida cuenta la existencia de obligaciones sometidas a un plazo.</p> <p>Así, conforme al Código Civil, en su artículo 1592 esa cláusula que sirve para asegurar el cumplimiento de una obligación, opera bien cuando no se ejecuta, o cuando ocurre un retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de una de las partes.</p>
<p>7.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Cláusula Vigésima – Cláusula Penal</u></p> <p>Se establece:</p> <p><i>Para el caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, las partes convienen que éste pagará a la CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato que se esté ejecutando, para tal fin facultan a la CONTRATANTE para que haga efectiva la cláusula penal. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que LA CONTRATANTE podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados.</i></p> <p><b>Pregunta:</b> Se solicita respetuosamente al Contratante aplicar la cláusula penal en eventos de incumplimientos graves, reiterados e injustificados que sean capaces de generar la terminación del</p>	<p>Se insiste al interesado que la finalidad de la cláusula penal pecuniaria y de la cláusula penal de apremio en la minuta contractual es distinta. Mientras que en la primera se habla del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en el contrato; en la penal de apremio el objeto de la sanción contractual obedece a la mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, en la medida que la cláusula décimo novena indica:</p> <p>“(…) por retraso en la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato”.</p> <p>En ese orden de ideas, el incumplimiento que se condena con la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, obedece a no realizar una prestación debida derivada de un negocio jurídico desde el punto de vista de la obligación como tal; mientras que en la</p>



	<p>contrato, ya que para el resto de incumplimientos está establecida la cláusula penal de apremio.</p>	<p>cláusula penal de apremio la sanción va dirigida al retardo en el cumplimiento de una obligación, desde el punto de vista de los plazos contractuales, habida cuenta la existencia de obligaciones sometidas a un plazo.</p> <p>Así, conforme al Código Civil, en su artículo 1592 esa cláusula que sirve para asegurar el cumplimiento de una obligación, opera bien cuando no se ejecuta, o cuando ocurre un retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de una de las partes.</p>
<p>8.</p>	<p><u>Cláusula Vigésimo Segunda – Indemnidad</u></p> <p>Se establece:</p> <p><i>EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, o proveedores durante la ejecución del objeto. EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemnes a LA CONTRATANTE y a FINDETER. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos:</i></p> <p><b>Pregunta:</b> En cuanto al aparte subrayado se solicita respetuosamente al Contratante aclarar que se trata de proveedores del Contratista y no cualquier proveedor en general.</p>	<p>Para la entidad es ajeno las relaciones laborales comerciales o contractuales que adquiera el proponente para la ejecución del contrato, de modo que deberá mantener indemne a la entidad en todos los eventos que se establecen en la mencionada clausula.</p> <p>Por lo anterior no se acoge su observación.</p>
<p>9.</p>	<p>También se establece:</p> <p><i>b. Responsabilidad: LA CONTRATANTE no asume responsabilidad alguna por los reclamos de derechos laborales que los trabajadores del CONTRATISTA, pudieren presentar como consecuencia del uso, ingreso o permanencia en espacios de las entidades, o en relación con estas, por cualquier causa. Por lo mismo, la asignación o contratación de personal por parte del CONTRATISTA para que acudan a los inmuebles, edificaciones, talleres, salones, parqueaderos, zonas verdes y oficinas de LA CONTRATANTE o donde esta designe con el objetivo de documentar los procedimientos y normas, o preparar o ejecutar las actividades que se realizarán o se realicen en desarrollo del contrato respectivo, incluidas aquellas relativas al desmonte y retiro correspondiente y demás servicios que se presten, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA y en ningún caso por cuenta o a cargo de LA CONTRATANTE.</i></p> <p><b>Pregunta:</b> Se solicita respetuosamente al Contratante aclarar que en el evento que el personal mencionado sufra algún tipo de daño</p>	<p>Es responsabilidad del CONSULTOR mantener indemne a la Entidad, toda vez, que el personal que se encuentre desarrollando actividades propias de la consultoría sea en las instalaciones de la CONTRATANTE o fuera de ella, se encuentra en ejercicio de actividades que se llevan a cabo en el marco del objeto contractual.</p> <p>De modo que las circunstancias que del desarrollo de dichas actividades se deriven son de su exclusiva responsabilidad.</p>

	<p>en sus instalaciones, por causas no imputables ni generadas por el Contratista, éste último no debería asumir ningún tipo de responsabilidad, por tratarse de hechos y situaciones que escapan a su voluntad y esfera de custodia.</p>																
<p>10.</p>	<p>□ <u>Cláusula Vigésimo Tercera – Garantías</u></p> <p><u>Punto 1.47. Términos e Referencia</u></p> <p>Se establece:</p> <table border="1" data-bbox="245 611 883 926"> <thead> <tr> <th>AMPARO</th> <th>COBERTURA DE LA GARANTÍA</th> <th>VIGENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento</td> <td>30% del valor del contrato</td> <td>Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más</td> </tr> <tr> <td>De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td> <td>20% del valor del contrato</td> <td>Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td> </tr> <tr> <td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td> <td>5% del valor del contrato</td> <td>Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td> </tr> <tr> <td>Calidad del servicio</td> <td>30% del valor del contrato</td> <td>Vigente por tres (3) años desde la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Pregunta:</b> De conformidad con la disposición legal que regula lo referencial a la suficiencia de las garantías, como lo es el Decreto 1082 de 2015, y al tratamiento comercial que se dan en proceso públicos y privados a los montos y vigencia de pólizas, se solicita respetuosamente al Contratante modificar las garantías exigidas de la siguiente manera:</p> <p><u>Póliza de Cumplimiento:</u> Reducir el porcentaje al 20% y reducir su vigencia máximo a 2 meses, ya que está prácticamente por la mitad del plazo de ejecución del contrato.</p> <p><u>Póliza de Salarios:</u> Reducir su porcentaje al 5%.</p> <p><u>Póliza de Responsabilidad Civil:</u> Reducir su vigencia máximo a 2 meses.</p> <p><u>Póliza de Calidad del servicio:</u> Reducir su porcentaje al 10% y su vigencia máximo a 12 meses.</p>	AMPARO	COBERTURA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA	Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Calidad del servicio	30% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años desde la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato	<p>Es preciso señalar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el Patrimonio Autónomo Fondo Preinversión - Findeter - Fiduciaria Bogotá S.A., también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.</p> <p>En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni las políticas y reglas de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.</p> <p>Precisado esto, es necesario señalar que las garantías se encuentran establecidas de acuerdo a la suficiencia e idoneidad del riesgo de la consultoría a contratar, de modo que no se acepta su solicitud.</p>
AMPARO	COBERTURA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA															
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más															
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.															
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.															
Calidad del servicio	30% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años desde la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato															
<p>11.</p>	<p>□ <u>Cláusula Vigésimo Quinta – Exclusión de relación laboral entre las partes. Independencia, dirección técnica y autonomía del Contratista.</u></p> <p>Se establece: (...) <i>El CONTRATANTE directamente o a través del Interventor, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA el remplazo de cualquier miembro del personal que éste último emplee en el desarrollo del Contrato, que a su juicio no cumpla satisfactoriamente sus obligaciones o que no tenga la capacidad</i></p>	<p>Esta previsión hace referencia al derecho que tiene la contratante de solicitar el cambio o reemplazo del personal, dada la necesidad de controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y de salvaguardar la correcta ejecución del mismo. De modo que no hay dirección, o interferencia sobre el personal del contratista.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior se ajustará la redacción de ese párrafo mediante adenda. Ver adenda</p>															

	<p><i>requerida para las funciones encomendadas, sin que para ello tenga que dar explicación alguna.</i></p> <p><b>Pregunta:</b> Se solicita respetuosamente al Contratante eliminar esta facultad, en la medida que estaría interfiriendo con la autonomía de dirección del Contratista, lo que implicaría solidaridad en materia laboral. En su defecto a cualquier solicitud de reemplazo debe mediar una justa causa comprobada, y no debe obedecer a simples juicios. Esto en la medida que se corre el riesgo de darse una situación de rotación alta de personal, que seguramente afectará la ejecución de los servicios.</p>	
12.	<p>También se establece:</p> <p><i>El CONTRATANTE y el INTERVENTOR, podrán verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar el CONTRATISTA a su personal.</i></p> <p><b>Pregunta:</b> Se solicita respetuosamente al Contratante aclarar que lo que pueden verificar es lo referente a pagos a aportes al sistema de seguridad social en salud, lo que respecta al monto de salarios y honorarios son facultativos del Contratista y el trabajador, el Contratante no debería interferir en este tipo de acuerdos.</p>	<p>Se aclara al interesado que esta cláusula va dirigida a la posibilidad de rectificar el tema de los pagos realizados a la seguridad social, con fundamento en el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar el CONTRATISTA a su personal.</p> <p>Lo anterior, obedeciendo a la procedencia de los recursos que financian el negocio jurídico y la obligación descrita en el literal d de la cláusula vigésimo segunda, referida a la indemnidad con la que el contratista mantendrá a la contratante en el pago y afiliaciones al Sistema de Seguridad Social a sí mismo y a todos sus empleados para el desarrollo de las actividades y demás actos u obligaciones que estén a su cargo con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato.</p>

**27. MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA (enviadas por correo electrónico el día 22 de febrero de 2017 a las 04:02 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>1). Del numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE</p> <p>- Se verificará que el proponente acredite experiencia específica con la ejecución de MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS Y/O PROYECTOS ejecutados en ELABORACIÓN DE DISEÑOS DE DETALLE DE HOSPITALES DE ALTA COMPLEJIDAD...</p> <p>- Solicito a la entidad aceptar también hospitales de mediana y/o alta complejidad (aclarar cómo se relacionan en Colombia los niveles I, II, III y IV con las complejidades ALTA, MEDIA y BAJA).</p>	<p>En atención a las observaciones presentadas respecto al numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia, la Entidad conviene señalar en primer lugar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el Patrimonio Autónomo Fondo Preinversión Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado, en ese orden de</p>

<p>Lo anterior teniendo en cuenta que dentro del proceso de interventoría Número PAF-FPV-I-004-2017 y mediante adenda se modificó la experiencia exigida así: "Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en INTERVENTORIA A LA ELABORACIÓN DE DISEÑOS DE HOSPITALES DE MEDIANA Y/O ALTA COMPLEJIDAD Y/O DISEÑOS DE HOSPITALES DE MEDIANA Y/O ALTA COMPLEJIDAD, con la ejecución de MÍNIMO UNO (1) Y MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS Y/O PROYECTOS..."</p>	<p>ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.</p> <p>En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.</p> <p>Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación, esto, es la adquisición de los estudios y diseños para la nueva planta física del Hospital Santa Sofía.</p> <p>Por consiguiente, estos criterios mínimos de habilitación (técnica, jurídica y financiera) no responden a las situaciones particulares y concretas de cada uno de los interesados, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación definidos en los Términos de Referencia.</p> <p>Pese a lo anterior, y toda vez que se considera necesario ajustar algunos aspectos de carácter técnico a acreditar por parte de los interesados, y con miras a obtener una ejecución oportuna y adecuada del proyecto, la entidad modificará mediante Adenda el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO de los Términos de Referencia. Ver Adenda.</p>
---	---

**28. ING. PILAR AGUILLON - COORDINADOR LICITACIONES COLOMBIA (enviadas por correo electrónico el día 22 de febrero de 2017 a las 05:00 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
----	-------------	-----------

<p>1.</p>	<p>1. Se incluya la cláusula que findeter a tenido en cuenta para otros procesos, que expresa</p> <p>. La experiencia específica de los socios de una persona jurídica se podrá tener en cuenta o acumular a la de ésta cuando no cuente con más de tres (3) años de constituida y se cuantificará de la siguiente manera:</p> <p>i. Cuando la participación del socio sea igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) en la sociedad oferente, se tendrá en cuenta la totalidad de su experiencia específica individual.</p> <p>ii. Si la participación en la sociedad oferente es menor al cincuenta por ciento (50%), se cuantificará la experiencia específica individual en proporción al porcentaje de participación en la respectiva sociedad.</p>	<p>Sea lo primero aclarar que la contratante es el Patrimonio Autónomo Fondo Preinversión Findeter- Fidubogotá, es quién realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.</p> <p>En lo que atañe al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.</p> <p>Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.</p> <p>Así las cosas, no se acoge la observación presentada y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.</p>
<p>2.</p>	<p>Adicionalmente solicitamos sea modificada la siguiente clausula:</p> <p>Los contratos y/o proyectos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE, expresado en SMMLV</p> <p>Y que sea reducida a 1.3. veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE, expresad en SMMLV</p>	<p>En atención a las observaciones presentadas respecto al numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia, la Entidad conviene señalar en primer lugar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el Patrimonio Autónomo Fondo Preinversión Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado, en ese orden de</p>

		<p>ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.</p> <p>En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.</p> <p>Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación, esto, es la adquisición de los estudios y diseños para la nueva planta física del Hospital Santa Sofía.</p> <p>Por consiguiente, estos criterios mínimos de habilitación (técnica, jurídica y financiera) no responden a las situaciones particulares y concretas de cada uno de los interesados, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación definidos en los Términos de Referencia.</p> <p>Pese a lo anterior, y toda vez que se considera necesario ajustar algunos aspectos de carácter técnico a acreditar por parte de los interesados, y con miras a obtener una ejecución oportuna y adecuada del proyecto, la entidad modificará mediante Adenda el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE del numeral 3.1.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO de los Términos de Referencia. Ver Adenda.</p>
--	--	---

**29. VICTOR J. DIAZ CASTRO - PROINTEC (enviadas por correo electrónico el día 22 de febrero de 2017 a las 11:29 p.m.)**



N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>La presente enviamos a continuación las diferentes observaciones técnica, la cual esperamos sean consideradas y permita una mayor claridad y concurrencia para la presentación del proceso del asunto:</p> <p>Considerando el Anexo correspondiente al PMA Hospital Santa Sofía, publicado el día 20 de febrero de 2017, se especifica en el mismo que el Programa Medico Arquitectónico, consta de 25.614m2 de construcción y 3.430m2 de parqueaderos, para un total de 29.044,66 m2. Sin embargo en el desglose del mismo, en el numeral 6 se incluyen 10.245,86 m2 de área de expansión. Teniendo en cuenta lo anterior, entendemos que el área de diseño del proyecto corresponde solo a los 29.044,66 m2 discriminados en el PMA, y que el área de expansión corresponde a un proyecto futuro no definido, ni incluido en el alcance de este proyecto. ¿ Es correcto nuestro entendiendo?, en caso negativo, solicitamos aclarar a que corresponde el área</p>	<p>Se aclara que el PMA discrimina las áreas de la siguiente manera:</p> <p>Área construida 25614.66m2 Varios y parqueaderos 3434.00m2 Área de expansión (40%) 10245.86m2</p> <p>Para dar claridad a su observación, se ratifica que el área a estudiar y diseñar si corresponde a 29044.66m2, y que el área de expansión proyectada con un 40% del área construida, hace referencia a un proyecto en futuro, el cual no está incluido en este proceso.</p>

**30. DIANA M. FIGUEREDO VÉLEZ - INGETEC (enviadas por correo electrónico el día 23 de febrero de 2017 a las 12:44 p.m.)**

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>En relación al proceso identificado con número de convocatoria PAF-FPV-C-003-2017, página 48 de los términos de referencia, en donde se establece que "Solo se aceptarán garantías con las siguientes exclusiones: i) Causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. ii) Daños causados por el contratista a los bienes de la Entidad Estatal no destinados al contrato", atentamente solicitamos modificar este requerimiento, ya que según concepto de FASECOLDA entregado a la compañía aseguradora, para la emisión de las garantías exigidas, siempre se consideran exclusiones adicionales a las mencionadas en los términos de referencia, y si estas no se aceptan, no es posible emitir dichas garantías, incluida la póliza de seriedad de la oferta.</p> <p>Las exclusiones requeridas por la compañía de seguros son, entre otras, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>□ La fuerza mayor y/o caso fortuito y/o causa extraña y/o cualquier otra causal legal de exoneración de obras</li> <li>□ El incumplimiento del contratista garantizado en el pago de prestaciones laborales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal pactada entre el trabajador y el contratista garantizado.</li> <li>□ Daños y perjuicios por obligaciones que no aparezcan en el contrato garantizado.</li> </ul>	<p>Teniendo en cuenta el régimen legal de la contratante y al cual se encuentra sujeta la expedición de las pólizas, los amparos y las exclusiones por tratarse de pólizas de cumplimiento ante entidades particulares, se considera pertinente suprimir la condición referente a las exclusiones de la garantía de cumplimiento contenidas en el numeral 1.47 garantías de los términos de referencia, suprimiendo mediante adenda el párrafo que establece:</p> <p><i>"Solo se aceptarán garantías con las siguientes exclusiones: i) Causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. ii) Daños causados por el contratista a los bienes de la Entidad Estatal no destinados al contrato."</i></p> <p>Ver Adenda.</p>

<ul style="list-style-type: none"><li>▫ El incumplimiento de disposiciones legales.</li><li>▫ Para el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los equipos no tendrán cobertura los hechos derivados del incumplimiento por parte del contratante de las recomendaciones o instrucciones de uso efectuadas por el contratista.</li></ul>	
--	--

Expedida en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2017.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**